

JUZGADO DE CONTROL Y FALTAS Nº 7

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 87

Año: 2024 Tomo: 2 Folio: 518-592

EXPEDIENTE SAC: 10788003 - BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR - CAUSA CON IMPUTADOS

PROTOCOLO DE AUTOS. NÚMERO: 87 DEL 09/04/2024

Córdoba, 9 de abril de 2024.

VISTA

La presente causa caratulada «Bacchiani, Edgar Adhemar p. s. a. de estafa reiterada» SAC 10788003 remitida a este Juzgado de Control y Faltas n.º 7 a los fines de resolver la oposición presentada por los Abg. Ricardo Moreno y Jorge Andrés Sánchez del Bianco en contra del decreto del fiscal que resolvió requerir la elevación a juicio de la presente causa, en contra del imputado Edgar Adhemar Bacchiani.

DE LA QUE RESULTA

I. La investigación penal preparatoria se siguió en contra de Edgar Adhemar Bacchiani, DNI n° 23.705.900, argentino, alias «trader god», de 47 años de edad, estado civil casado. Con estudios universitarios incompletos, hasta quinto año de contador público en la Universidad Nacional de Catamarca, de ocupación comerciante. Se dedica a las finanzas y tiene un centro de negocios basado en criptomonedas, desde el cual hace trading en criptomonedas desde hace siete años, ubicado en San Fernando del Valle de Catamarca. También pertenece al rubro gastronómico, ya que tiene franquicia de una confitería "Medialunas Calentitas", fábrica de panificados, una franquicia de "Oh my veggie", de comida vegana, ambas en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. También es propietario de un club nocturno ubicado

en la misma ciudad, pub y discoteca denominado "Wika Club". Nacido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 30/06/1976, domiciliado en calle Henry Saint Clair 250 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, lugar en el que vivía en el momento de su detención desde hacía un año y medio aproximadamente, junto a su pareja Sofía Piña. Anteriormente, se domiciliaba en calle Guillermo Correa 466 de Barrio Judicial, San Fernando del Valle de Catamarca, el cual alquiló por tres años, mientras que su domicilio actual es de su propiedad. También cuenta con otros inmuebles de su propiedad, entre ellos un lote de 1100 mts. cuadrados con edificación en curso de 3 mil metros cuadrados en altura, destinados a un gimnasio, ubicado en San Fernando del Valle de Catamarca, Av. Lascano N° 2174, un terreno de 500 metros cuadrados en B° de Kinesiólogos Depto. Valle Viejo, Catamarca, ambos escriturados. También cuenta con 65 ha en la circunvalación de acceso desde Tucumán a Catamarca, en proceso de escrituración. Una casa de campo en la localidad El Rodeo, de 1000m2 con 350 m2 cubiertos, en proceso de escrituración. Un lote de 600 m. cuadrados en Intendente Medina Nº 20 destinado a playa de estacionamiento de Adhemar Capital, que es el lote contiguo a donde se asienta su empresa. Con relación a sus ingresos, mensualmente percibe la suma aproximada de \$3.000.000 provenientes de su actividad de trading y gastronómico. No es adicto a las bebidas alcohólicas ni a las drogas. Padece triple hernia de disco en la cervical, por lo que tiene que ser intervenido quirúrgicamente y una obstrucción en el ventrículo izquierdo del corazón, que no es de gravedad, no toma medicación para ello, sino solamente para la gastritis reflujo en ayunas y Bigetrix con el almuerzo. Hijo de Eduardo Salvador Bacchiani (f) y de Lidia Esther Siede (v). Prontuario n° 1486860 AG.

II. Hechos: HECHO N° 1: Con fecha no determinada con exactitud pero con anterioridad al mes de febrero del año dos mil veinte, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani, movido por un ánimo de lucro ilegítimo, se habría dispuesto a cometer un

delito contra la propiedad, para lo cual habría diseñado una maniobra consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecía retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría proyectado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. la que publicitaba como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, materia respecto de la que se presentaba como experto, contando posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación. De esta manera, se habría valido de los resultados exitosos que de estas operaciones difundía, lo cual brindaba confianza a los potenciales inversores que eran a su vez invitados por quienes ya eran sus clientes. En ese contexto, en una fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de febrero de 2020 Viviana Hebe Carreño, con la intención de realizar una inversión con su inmueble sito en calle Bolívar 470 de esta ciudad de Córdoba, se reunió allí con el imputado Edgar Adhemar Bacchiani y con quien por entonces presentaba como su socio, Fabricio Dovgaluk, quienes le explicaron las opciones y características de los servicios que ofrecían mostrándose interesados en emplazar allí las oficinas de la empresa que proyectaban, y en función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y viabilidad de la operación que estaba realizando, con fecha 18 de marzo de 2020 en la escribanía registro Nº 4 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Carreño suscribió un boleto de compraventa por el cual le vende a Edgar Adhemar Bacchiani un inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad de Córdoba bajo matrícula Nº 4815, fijando su valor en la suma de US\$150.000, y otro contrato en simultáneo por el cual Bacchiani toma el monto indicado en concepto de inversión y se compromete a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la Inversora y a abonarle en concepto de intereses doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$15.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la última cuota correspondiente a intereses, a la vez que Edgar Bacchiani le entregó trece pagarés por él suscriptos correspondientes al pago de las doce cuotas pactadas y a la devolución del capital respectivamente. Posteriormente, tras haber percibido algunas rentabilidades mensuales en dólares y dos de ellas mediante la acreditación de su equivalente en Bitcoins en una billetera virtual que a dichos fines le hicieron crear en atención a la situación de emergencia sanitaria imperante en el país como consecuencia del virus Sars Cov 2, Carreño fue persuadida por Bacchiani para que afectara estos últimos dos rendimientos equivalentes a aproximadamente USD 30.0000 a un nuevo contrato de inversión, esta vez en Bitcoins, por lo que aproximadamente en el mes de diciembre del año 2020 habrían celebrado verbalmente un contrato de inversión no documentado por el equivalente en Bitcoins a dicho valor, mediante el cual Bacchiani se comprometía a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales y consecutivas equivalentes al 7% u 8% del capital, obligándose a restituir dicho valor inmovilizado a su billetera virtual, al momento de integrar la última cuota correspondiente a intereses, todo lo cual efectivamente fue abonado. Por otro lado, en el mes de enero de 2021, Edgar Adhemar Bacchiani, aprovechando la confianza ya ganada con motivo de las inversiones anteriores que habían resultado exitosas y la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Intendente Mamerto Medina N° 18 de la ciudad de Catamarca en la cual se desempeñaba como socio gerente, por intermedio de los empleados de ésta en principio desconocedores de la maniobra, habría persuadido a Viviana Carreño, quien se presentó en aquella oficina para percibir los pagos en dólares correspondientes a contratos precedentes, de realizar una nueva inversión, para lo cual en dicha oportunidad imputó parte de esas rentabilidades equivalentes a la suma de \$10.000.000

a un nuevo contrato de mandato de inversión por el cual Bacchiani se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses doce cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$1.800.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la doceava cuota correspondiente a intereses. En ese contexto, el imputado de mención y presumiblemente otras personas que están siendo objeto de investigación, por intermedio de los empleados de Adhemar Capital en principio desconocedores de la maniobra, valiéndose de la confianza y seguridad que Viviana Carreño mantenía en la empresa en virtud de las operaciones de inversión previas aparentemente exitosas que había celebrado, con fecha no precisada con exactitud pero cercana al mes de junio de 2021, en oportunidad de presentarse en la misma oficina de Adhemar Capital SRL sita en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca para percibir los pagos correspondientes a contratos precedentes, la habrían convencido de reinvertir los Bitcoins que le correspondían percibir en devolución del capital invertido en diciembre de 2020, para lo cual imputó parte de las rentabilidades y el capital invertido en dicha criptomoneda equivalentes a aproximadamente 2,5 Bitcoins a un nuevo contrato de inversión mediante el cual Bacchiani se comprometía a abonar en concepto de rentabilidad mensual un porcentaje del capital de entre el 7% y 22% cada una, obligándose a restituir el valor inmovilizado a su billetera virtual, al momento de acreditar la última cuota en concepto de rendimiento, a sabiendas de que tal acreditación no se concretaría en la forma pactada. Posteriormente, el 7 de diciembre de 2021, mantenida en el error anteriormente descripto, el que fue reforzado mediante acciones publicitarias tendientes a dotar a la empresa Adhemar Capital S.R.L. de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba

confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta ciudad de Córdoba que reforzaban la fingida envergadura de la empresa, en oportunidad en que Carreño se hizo presente en las oficinas comerciales de ésta ubicadas en calle Luis de Tejeda nº 4075 de esta Ciudad para percibir los pagos correspondientes a contratos precedentes, fue persuadida por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación quien siguiendo las indicaciones del imputado Bacchiani, de reinvertir los rendimientos que le correspondían percibir por contratos precedentes, para lo cual imputó la suma de \$2.600.000 a un nuevo contrato de inversión mediante el cual el mencionado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado García Alaimo, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$572.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente suscriptos por el mencionado apoderado. En la misma oportunidad, Carreño fue persuadida de reinvertir los Bitcoins que le correspondían percibir en devolución del capital invertido en junio de 2021 y sus rendimientos, para lo cual mantuvo a disposición de la empresa la suma acumulada de BTC 5,6 y suscribió un contrato adicional por el que nuevamente el imputado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado García Alaimo, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de BTC 1,232 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a sabiendas de que dicha devolución no sería cumplimentada en la forma convenida. Adicionalmente, el

día 3 de enero de 2022 Carreño se hizo presente una vez más en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. ya descriptas de esta Ciudad a fin de percibir los pagos correspondientes a los contratos que tenía vigentes, oportunidad en que fue atendida nuevamente en las condiciones ya descriptas por Augusto García Alaimo, siendo persuadida una vez más y en función de las sumas hasta ahora percibidas de realizar una nueva inversión para lo cual mantuvo a disposición de la empresa la suma de \$1.800.000 que debía percibir en concepto de rentabilidades y/o capital correspondiente a inversiones precedentes y suscribió un contrato por el que el imputado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado García Alaimo, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$360.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a sabiendas de que dicha devolución no sería cumplimentada en la forma convenida, a la vez que le fueron entregados siete pagarés atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente suscriptos por el mencionado apoderado. Finalmente, el día 1 de febrero de 2022, en oportunidad de presentarse en las mismas oficinas comerciales de esta ciudad de Córdoba a percibir la última rentabilidad y la restitución del capital correspondiente al contrato de inversión celebrado en el mes de enero de 2021, fue persuadida nuevamente por Augusto García Alaimo en las mismas circunstancias ya descriptas de realizar una nueva inversión para lo cual imputó la suma de \$10.000.000 correspondiente a aquel capital, a la cual adicionó la suma aproximada de US\$12.000 que entregó en efectivo, montos que totalizaban el equivalente a US\$60.000, y suscribió un contrato por el que el imputado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado García Alaimo, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$7.200 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente suscriptos por el mencionado apoderado, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de las maniobras descriptas y del error en que incurrió Carreño, ésta habría resultado defraudada por una suma no precisada con exactitud pero cercana a los \$4.400.000, US\$60.000 y BTC 5,6, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente al capital del contrato celebrado con fecha 18/03/2020 y sus rentabilidades, como también las rentabilidades de los contratos celebrados en diciembre de 2020, enero de 2021, junio de 2021, las dos primeras cuotas del contrato en pesos de fecha 07/12/2021 y primera rentabilidad del contrato de fecha 03/01/2022, no le fueron devueltos, ni se avizora que lo sean, los capitales aportados atinentes al contrato de enero de 2021, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022 como tampoco el capital invertido en Bitcoins, toda vez que éstos resultan de las sumas provenientes de las rentabilidades del contrato originario y sus sucesivas reinversiones mediante su retención por parte de Bacchiani, las que en realidad se correspondían al pago en cuotas del precio pactado por la venta del inmueble de Carreño, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 2: Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de febrero del año dos mil veinte, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría diseñado una maniobra consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecía retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Intendente Mamerto Medina N° 18 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas y de los empleados de ésta en principio desconocedores de la maniobra como también de los resultados exitosos que difundía así como de acciones publicitarias tendientes a dotar a la empresa de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes. En ese contexto, presumiblemente el día 17 de junio de 2021 Christian Ricardo Luca, con la intención de realizar una inversión, se presentó en el domicilio de Viviana Carreño sito en calle La Hierra de barrio Alto Verde de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por la mencionada quien ya había invertido en la empresa y siguiendo las directivas del imputado Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, efectuó una entrega en efectivo por la suma de US\$10.000 y suscribió un contrato por el cual el imputado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., presumiblemente a través de su apoderada Jesica Nóblega, en principio desconocedora de la maniobra, se comprometía a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Con posterioridad, presumiblemente el día 2 de agosto de 2021 y con la intención de realizar una nueva inversión, Luca se presentó una vez más en el mencionado domicilio de Viviana Carreño y mantenido en el error descripto realizó otra entrega en efectivo por la suma de US\$10.000 y suscribió un contrato en los mismos términos que el celebrado con anterioridad por el cual Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en el hecho está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquella y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, tras haber percibido los seis pagos en concepto de intereses por el contrato celebrado con fecha 17 de junio de 2021 y previo a serle restituido el capital aportado, con fecha 17 de noviembre de 2021 Luca se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. ubicadas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por el empleado de la empresa Gabriel Masud quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchini y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó los alcances de ampliar su inversión, y en función de ello suscribió un contrato en similares términos que el originalmente celebrado renovando la inversión de US\$10.000 a la cual le adicionó la suma en efectivo de US\$20.000, por el que

Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en el hecho está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$4.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Luca, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$40.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cinco cuotas en concepto de intereses del contrato celebrado con fecha 2 de agosto de 2021 y la primera cuota en concepto de intereses del contrato celebrado el 17 de noviembre de 2021, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 3: Con fecha no determinada con exactitud pero cercana al mes de febrero del año dos mil veinte, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad, para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación habría diseñado una maniobra consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecía retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Intendente Mamerto Medina N° 18 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas y de los empleados de ésta en principio desconocedores de la maniobra como también de los resultados exitosos que difundía así como de acciones publicitarias tendientes a dotar a la empresa de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes. En ese contexto, en una fecha no determinada con exactitud pero cercana al 24 de junio de 2021 Gabriel Eduardo Loyo Fraire, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en el domicilio de la Viviana Carreño ya indicado de barrio Alto Verde de esta Ciudad, donde fue atendido por la mencionada quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani por haber invertido previamente con éste le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 25 de junio de 2021 en el mismo lugar realizó una entrega en efectivo por la suma de US\$20.000 y suscribió un contrato por el cual el imputado Bacchiani y/o Adhemar Capital S.R.L., presumiblemente a través de su apoderada Jésica Nóblega, en principio desconocedora de la maniobra, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$3.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada correspondientes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital

respectivamente. Posteriormente, el 3 de enero de 2022, mantenido en el error anteriormente descripto, el que fue reforzado mediante acciones publicitarias tendientes a dotar a la empresa Adhemar Capital S.R.L. de una aparente seriedad sumado al montaje de oficinas de categoría en esta ciudad de Córdoba que reforzaban la fingida envergadura de la empresa, Loyo Fraire se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. ubicadas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba para percibir los pagos correspondiente a su contrato precedente, oportunidad en que fue persuadido por el empleado de la empresa Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas del imputado Edgar Adhemar Bacchiani. Quien le explicó la conveniencia de ampliar su inversión y reinvertir los rendimientos, en función de lo cual suscribió un contrato en los mismos términos que el originalmente celebrado renovando la inversión de US\$20.000 por seis meses adicionales, a la vez que le fueron entregados siete pagarés atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, contrato y documentos que si bien fueron efectivamente celebrados con Adhemar Capital S.R.L. a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo ese mismo día, se consignó como fecha el 24 de diciembre de 2021. A la vez, Loyo Fraire realizó una entrega adicional en efectivo por la suma de \$2.000.000 y suscribió un nuevo contrato por el que Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo y en las mismas condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$400.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Por último, los días 10

y 11 de enero de 2022 realizó dos transferencias por las sumas de \$300.000 y \$200.000 respectivamente y con fecha 13 de enero de 2022 suscribió en la misma sede un nuevo contrato por el que Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo y en las mismas condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Loyo Fraire, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$20.000 y \$2.500.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a la primera cuota en concepto de intereses de los contratos celebrados con fecha 3 de enero de 2022, no le fue restituido íntegramente el capital en la forma comprometida a más que el pago que se habría realizado con fecha 06 de junio de 2022 lo fue en circunstancias que están siendo objeto de investigación, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 4: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con

relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 21 de agosto de 2021, con la intención de realizar una inversión, María Florencia Chiericotti y Guilherme Matheus Franca Silva se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas del imputado Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando, en esa misma oportunidad entregaron en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$ 13.000 en efectivo -de la cual cada uno de los nombrados aportó U\$S 6.500- tras lo cual Guilherme Matheus Franca Silva suscribió un contrato por el que presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderada Patricia Jéssica Noblega, en principio desconocedora de la maniobra orquestada por aquél, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en

concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1950 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por un apoderado de la empresa que no pudo ser individualizado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 13 de septiembre del 2021, mantenida en el error en el que se encontraba inmersa y con la intención de realizar una nueva inversión esta vez para su madre, María Florencia Chiericotti se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendida por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$ 10.000 en efectivo –la cual había sido aportada en su totalidad por su madre Silvia Alejandra Domínguez- y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al anteriormente celebrado, por el cual presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, ahora a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. A su vez, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, el día ocho de noviembre de 2021 Guilherme Matheus Franca Silva se presentó nuevamente en la mencionada oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L.

donde fue atendido una vez más por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, tras lo cual entregó la suma de US\$ 10.000 en efectivo y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de un apoderado que no ha sido individualizado se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, con fecha 7 de enero de dos mil veintidós, María Florencia Chiericotti concurrió nuevamente a la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada, previo a ser atendida por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$ 15.000 –la cual también había integrado junto a Guilherme Matheus Franca Silva en partes iguales- y suscribió un contrato adicional por el que presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, también a través de su apoderado Augusto García Alaimo y en las mismas condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 2250 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de las maniobras descriptas y del error en que incurrieron María Florencia Chiericotti y Guilherme Matheus Franca Silva, éstos habría resultado defraudados por la suma de US\$ 48.000, toda vez que si bien Guilherme Matheus Franca Silva recibió los montos correspondientes a las primeras cinco cuotas en concepto de intereses por su primera inversión y las primeras tres cuotas en concepto de intereses por la segunda inversión en tanto María Florencia Chiericotti recibió las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses correspondientes a la segunda inversión y la primera cuota por la última inversión, no les fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 5: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos

que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 23 de agosto del año 2021 Juan Emilio Keller, con la intención de realizar una inversión, presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por un asesor de la empresa aún no individualizado por la Instrucción, quien siguiendo las directivas del imputado Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma oportunidad hizo una entrega por la suma de \$530.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderada Patricia Jessica Nóblega, en principio desconocedora de la maniobra, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$95.400 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, el día 30 de agosto de 2021, Keller se hizo presente una vez más en las mismas oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. ubicadas en esta Ciudad, oportunidad en la que, mantenido en el error descripto, hizo entrega a un empleado, en principio desconocedor de la maniobra, de la suma de \$620.000 y suscribió un nuevo contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderada Aldana Valeria Donato cuya intervención en el hecho está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$116.600 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Keller, éste habría resultado defraudado por la suma de \$1.150.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cinco cuotas en concepto de intereses por ambas inversiones, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 6: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la

que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 18 de agosto de 2021, Jerónimo Agustín Nágera, con la intención de realizar una inversión, se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Viviana Hebe Carreño con quien había mantenido conversaciones previas, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y las características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 31 de agosto de 2021 efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a una cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, a la par que entregó en la misma sede de la empresa la suma de \$300.000, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 104.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Nágera, éste habría resultado defraudado por la suma de \$800.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 7: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de

comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 1 de septiembre de 2021, tras haber realizado con anterioridad inversiones con resultados exitosos por medio de la empleada Viviana Carreño y con la intención de realizar una inversión, previo concertar una cita telefónica a tal efecto, los cónyuges Juan Carlos Quinteros y Noemí Vázquez se presentaron por primera vez en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fueron atendidos por un representante de la empresa no individualizado, con quien Vázquez había mantenido conversaciones telefónicas previas. En función de ello, reforzados en el error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban realizando, Juan Carlos Quinteros y Noemí Vázquez entregaron en la sede de la mencionada empresa la suma de \$1.500.000, tras lo cual Quinteros suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$300.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 2021, Juan Carlos Quinteros y Noemí Vázquez se presentaron una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y previo a ser atendidos por

la misma persona no individualizada, entregaron la suma de \$500.000 tras lo cual Quinteros suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día Juan Carlos Quinteros entregó en la oficina comercial de mención la suma de \$500.000 en efectivo y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$90.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, con fecha 1 de febrero de 2022, mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y con la intención de realizar una nueva inversión, Juan Carlos Quinteros y Noemí Vázquez se presentaron una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., y entregaron la suma de \$1.500.000 en efectivo tras lo cual Quinteros suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el

mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$180.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Quinteros y Vázquez, éstos habrían resultado defraudados por la suma de \$4.000.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las primeras cinco cuotas en concepto de intereses por la inversión de \$1.500.000 y las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por cada una de las dos inversiones de \$ 500.000, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizoran que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 8: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha cercana a mediados del mes de agosto de 2021 y con la intención de realizar una inversión, previo a concertar una cita telefónica a tal efecto, Emiliano Binante y Francisco Quatrópolo se reunieron con Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación. En función de ello, inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 1 de septiembre de 2021 Emiliano Binante y Francisco Quatrópolo se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde previo a ser atendidos nuevamente por García Alaimo, entregaron la suma de \$1.560.000 en efectivo –de los cuales \$860.000 fueron aportados por Quatrópolo y \$700.000 por Binante- tras lo cual este último suscribió un contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de un apoderado que no ha sido individualizado, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$312.000 cada una, obligándose a restituir el

capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por Aldana Valeria Donato en carácter de apoderada, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, todo a sabiendas como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 18 de octubre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar otra inversión, Emiliano Binante se presentó nuevamente en la oficina de Adhemar Capital S.R.L., donde previo a ser atendido también por Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$1.200.000 en efectivo de los cuales \$1.000.000 fueron aportados por su madre Marcela Alejandra Kunz, mientras que los \$200.000 restantes fueron aportados en partes iguales junto a su amigo Francisco Quatrópolo- tras lo cual Emiliano Binante suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado con anterioridad, por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 216.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Luego de ello, con fecha 26 de octubre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una tercera inversión, Emiliano Binante concurrió nuevamente a la referida sucursal de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$570.000 en efectivo -la cual había sido aportada en su totalidad por su hermano Matías Binante, y suscribió un contrato de mandato de inversión, por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., otra vez por medio de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 102.600 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Seguidamente, con fecha 30 de noviembre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar otra inversión, Emiliano Binante se constituyó una vez más en la oficina mencionada de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada y previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$1.000.000 -de los cuales \$800.000 fueron aportados por su tío Raúl Nieto mientras que los \$200.000 restantes fueron aportados en partes iguales junto a su amigo Francisco Quatrópolo- y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos a los anteriores, por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 200.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución

del capital respectivamente. Finalmente, con fecha 16 de diciembre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar otra inversión, Emiliano Binante se presentó nuevamente en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. mencionada, oportunidad en la que previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$1.500.000 -de los cuales \$1.000.000 fueron aportados por su amigo Matías Galvati- y suscribió un contrato adicional, por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., también a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones señaladas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 300.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Emiliano Binante, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 5.830.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la primera inversión en pesos, las primeras tres cuotas en concepto de intereses correspondientes a la segunda inversión en pesos, las primeras tres cuotas en concepto de intereses correspondientes a la tercera inversión en pesos, las primeras dos cuotas en concepto de intereses correspondientes a la cuarta inversión en pesos y la primera cuota en concepto de intereses correspondientes a la quinta inversión en pesos, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los

aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 9: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 14 de septiembre de 2021, con la intención de realizar una inversión, Elder Dante Tasca, Emiliano Pirlo y Manuel Corrente se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está

siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, les explicó las características de los servicios que ofrecían y les aportó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando, en esa misma oportunidad entregaron en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$ 53.500 en efectivo que cada uno de ellos aportó en porciones aún no precisadas tras lo cual Elder Dante Tasca suscribió un contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses tres cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 10.700 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la tercera cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados cuatro pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las tres cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día y con la intención de realizar otra inversión de manera individual, Elder Dante Tasca efectuó una transferencia por la suma de \$1.000.000 de su propiedad a una cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL aún no precisada y suscribió en la mencionada sede otro contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, en las condiciones ya descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 130.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 14 de diciembre del 2021, mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y con la intención de realizar una nueva inversión, Emiliano Pirlo y Manuel Corrente se presentaron una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendidos esta vez por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, entregaron la suma de US\$170.300 en efectivo –aportada por Pirlo, Corrente y Tasca en partes aún no precisadas- para lo cual días después Elder Dante Tasca, se presentó en la misma sede comercial y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L. a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 34.060 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Seguidamente, con fecha 4 de enero de 2022, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión propia, Elder Dante Tasca concurrió nuevamente a la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$50.000 de su propiedad y suscribió un contrato adicional, por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses tres cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$

10.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la tercera cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados cuatro pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las tres cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, con fecha 14 de enero de 2022, con la intención de realizar otra inversión Elder Dante Tasca se presentó nuevamente a la misma sede de la empresa Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada, previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$2.500.000 de su propiedad y suscribió un nuevo contrato en similares términos al celebrado con anterioridad, por el cual presumiblmente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., otra vez por medio de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 550.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Elder Dante Tasca, al igual que Emiliano Pirlo y Manuel Corrente, habrían resultado defraudados respectivamente por la suma común de U\$S223.800, en tanto Tasca además por la suma de \$ 3.500.000 y U\$S 50.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las primeras dos rentas en concepto de intereses por la inversión de U\$S 53.500, las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la inversión bancarizada realizada con fondos propios por Tasca de \$

1.000.000, la primera cuota en concepto de intereses por la inversión común de U\$S 170.300 y la primera renta en concepto de intereses por la inversión personal de Tasca de U\$S 50.000, no les fueron reintegrados los capitales respectivamente aportados ni se avizoran que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 10: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, en fecha no precisada por la Instrucción pero anterior al día 15 de septiembre del año 2021, con la intención de asesorarse para realizar una inversión, Fernando René Rubén Artunduaga se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían como también le aportó precisiones de las opciones de contratación disponibles y de las tasas de interés que se pagarían por ellas. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 15 de septiembre de 2021 se constituyó nuevamente en la mencionada sede de empresa Adhemar Capital y previo a ser atendido por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, efectuó una transferencia por la suma de \$ 600.000 a una cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL aún no precisada, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 78.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión esta vez con su esposa, Ana Victoria Noves quien padece hipoacusia, se presentaron nuevamente en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendidos por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, Ana Noves efectuó una transferencia por la

suma de \$ 500.000 a una cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL aún no precisada, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Fernando Arunduaga y Ana Noves, éstos habrían resultado defraudados por las sumas de \$ 600.000 y \$500.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la primera inversión y a las primeras tres cuotas en concepto de intereses por la segunda, no les fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 11: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal

cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 27 de septiembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión y previo concertar una cita telefónica a tal efecto, Jorge Luis Gudín se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por la empleada Denise Collard, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y le aportó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma oportunidad entregó la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes a la suma de \$550.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$71.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota

correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día, Jorge Gudín entregó en la oficina comercial de mención la suma de US\$ 14.000 en efectivo y suscribió otro contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 2.100 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Gudin, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 550.000 y US\$ 14.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos como también las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión en dólares, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 12: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y

fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 27 de septiembre del año 2021 con la intención de realizar una inversión y previo concertar telefónicamente una cita a tal efecto, Juan Marcos Caldo se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fue atendido por la empleada Denise Collard, con quien había mantenido conversaciones previas, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y le aportó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma oportunidad entregó la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes a la suma de \$550.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$71.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día, Juan Marcos Caldo entregó en la oficina comercial de mención la suma de US\$ 10.000 en efectivo y suscribió otro contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Caldo, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 550.000 y US\$ 10.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos como también las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión en dólares, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 13: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar

Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero durante el mes de septiembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión, Daniel Fernando Filomeni se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 27 de septiembre de 2021 efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a una cuenta radicada en el Banco Nación de titularidad de Adhemar Capital SRL aún no precisada, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas de ambos, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 13 de octubre del 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Daniel Fernando Filomeni se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de \$250.000 y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado con anterioridad, por el cual Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$45.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Daniel Fernando Filomeni, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 750.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a

las primeras tres cuotas en concepto de intereses por cada una de las dos inversiones realizadas, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 14: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 25 de agosto de 2021, con la intención de realizar una inversión, los cónyuges Mariela Belén Cela y

Nicolás Augusto Figueroa Castagnino se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por una representante de la empresa aún no individualizada, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, tras pensarlo durante un tiempo e inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando, previo a contactarse telefónicamente con Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, con fecha 28 de septiembre de 2021, siguiendo las instrucciones indicadas por éste, realizaron una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta radicada en el Banco Nación de titularidad de Adhemar Capital S.R.L. CBU N° 0110466420046603556010, tras lo cual con fecha 30 de septiembre de 2021 concurrieron a la sede de la mencionada empresa y María Belén Cela suscribió un contrato de mandato de inversión por el que Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2021, mantenidos en el error en que se encontraban inmersos y con el fin de realizar una nueva inversión, Cela y Figueroa Castagnino se presentaron nuevamente en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L. indicada, oportunidad en la que previo a ser atendidos por Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregaron la suma de US\$20.000, tras lo cual Mariela Belén Cela suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado con anterioridad, por el que presumiblemente Edgar Adhemar

Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., otra vez por medio de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 3.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Finalmente, con fecha 24 de enero de 2022, mantenidos en el error en que se encontraban inmersos y con el fin de realizar una nueva inversión Cela y Figueroa Castagnino se presentaron una vez más en la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que en la falsa creencia ya señalada, previo a ser atendidos por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregaron la suma de US\$10.000, tras lo cual Mariela Belen Cela suscribió un contrato adicional por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., también a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones señaladas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Cela y Figueroa Castagnino, éstos habría resultado defraudados por las sumas de \$500.000 y U\$S 30.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las cuatro primeras cuotas en concepto

de intereses por la inversión en pesos y las primeras dos cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión de U\$S 20.000, no les fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 15: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, en fecha no precisada por la instrucción pero anterior al día 30 de septiembre

del año 2021, con la intención de asesorarse para realizar una inversión, Héctor Omar Coutrix se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían como también le aportó precisiones de las opciones de contratación disponibles y de las tasas de interés que se pagan por ellas. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 30 de septiembre de 2021 Coutrix se constituyó nuevamente en la sede mencionada de la empresa Adhemar Capital donde previo a ser atendido otra vez por Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas y con el fin de realizar una inversión por la suma de \$2.250.000, entregó la suma de \$2.233.000 en efectivo y paralelamente efectuó una transferencia por la suma de \$ 17.000 a la cuenta N° 403322161439 de titularidad de Augusto Gabriel García Alaimo tras lo cual suscribió un contrato de mandato de inversión por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 450.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 10 de noviembre de 2021, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Héctor Omar Coutrix, se presentó nuevamente en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$ 10.500 en efectivo y suscribió otro contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.575 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Coutrix, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 2.250.000 y US\$ 10.500, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuatro cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos y las primeras dos cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión en dólares, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 16: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el 1 de octubre de 2021 Juan Adrián Pulgar, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud, en principio desconocedor de la maniobra, quien siguiendo las directivas del imputado Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 18 de octubre de 2021 en la misma sede realizó una transferencia bancaria por la suma de \$500.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Pulgar, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las tres primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 17: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del

deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, y tras haber realizado con anterioridad inversiones con resultados exitosos por medio de la empleada Viviana Carreño, Valeria Soledad Gómez se presentó, en fecha no determinada del mes de septiembre de 2021, en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, con la intención de asesorarse para realizar una nueva inversión, en donde fue atendida por Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, transcurridos unos días, más precisamente el día 04 de octubre de 2021, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando y con el objeto de efectuar una inversión, siguiendo las indicaciones de Augusto García Alaimo, Valeria Soledad Gómez efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a una cuenta radicada en el Banco Nación aún no precisada, tras lo cual con fecha 21 de octubre de 2021en la escribanía asignada por aquél suscribió un contrato de mandato de inversión por el que Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Valeria Soledad Gómez, ésta habría resultado defraudada por la suma de \$500.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras tres cuotas en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 18: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, en una fecha

cercana a principios del mes de octubre de 2021, Pablo Sebastián Paz y Nicolás Barbero, se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, les explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando y con la intención de realizar una inversión, con fecha 14 de octubre de 2021 Pablo Sebastián Paz y Nicolás Barbero se presentaron en la mencionada empresa donde, previo a ser atendidos por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, entregaron la suma de \$1.900.000 en efectivo -la cual había sido aportada en su totalidad por Nicolás Barbero- tras lo cual Pablo Sebastián Paz suscribió un contrato por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderado Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 380.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, en esa misma oportunidad, con la intensión de realizar otra inversión, Pablo Sebastián Paz realizó una transferencia por la suma de \$500.000 -la que en parte correspondía a fondos de Nicolás Barbero- a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital S.R.L. CBU N° 0110466420046603556010 y suscribió otro contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 16 de diciembre del 2021, mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y con la intención de realizar una nueva inversión, Pablo Sebastián Paz y Nicolás Barbero se presentaron una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendidos por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, entregaron la suma de \$2.900.000 -la cual había sido integrada en parte por Nicolás Barbero- tras lo cual Pablo Sebastián Paz suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al anteriormente celebrado, por el cual presumiblemente Edhar Adhemar Bacchiani nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 638.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Finalmente, con fecha 17 de enero del 2021, mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y con la intención de realizar una nueva inversión, Pablo Sebastián Paz y Nicolás Barbero, concurrieron nuevamente a la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada, previo a ser atendidos por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, entregaron la suma de \$3.800.000 -la cual había sido integrada en parte por Pablo Sebastián Paz - tras lo cual Nicolás Barbero suscribió un contrato adicional, por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani también a través de su apoderado Augusto García Alaimo, en las mismas condiciones descriptas que el anteriormente celebrado, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 836.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Pablo Sebastián Paz y Nicolás Barbero, éstos habrían resultado defraudados por la suma de \$9.100.000 toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las primeras tres cuotas en concepto de intereses por la dos primeras inversiones y la primera cuota en concepto de intereses correspondientes a la tercera inversión, no les fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 19: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a principios del mes de octubre de 2021, Martín Antonio Manzano, con la intención de realizar una inversión, se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por un empleado de nombre Gabriel, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 19 de octubre de 2021 concurrió nuevamente a la sede mencionada de la empresa Adhemar Capital SRL y previo a ser atendido por el mismo empleado, efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado

Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo Manzano entregó en la oficina comercial de mención la suma de \$1.540.000 en efectivo y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Adhemar Capital SRL, nuevamente a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$308.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Martín Antonio Manzano, éste habría resultado defraudado por la suma de \$2.040.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a las primeras tres cuotas en concepto de intereses por cada inversión, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 20: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a mediados de octubre del año 2021 Pablo Diego Liñan, con la intención de realizar una inversión, presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fechas 20, 21 y 22 de octubre del mismo año Liñan realizó tres transferencias a una cuenta aún no precisada de titularidad de

Adhemar Capital S.R.L. por las sumas de \$300.000, \$150.000 y \$50.000 respectivamente y con fecha 27 de octubre de 2021 en la misma sede suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, el día 30 de noviembre de 2021, Liñan se hizo presente una vez más en la oficina de Adhemar Capital S.R.L. ya indicada, oportunidad en la que, mantenido en el error descripto, entregó la suma de US\$20.000 y suscribió un nuevo contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las mismas condiciones ya señaladas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$3.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Liñan, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000 y US\$20.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras tres cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos y las primeras dos cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión en dólares, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea,

con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 21: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo, se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el 27 de septiembre de 2021 Santiago Garione, con la intención de realizar una inversión, se comunicó telefónicamente con un empleado de la empresa de nombre Gabriel, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los

servicios que ofrecían y lo invitó a tener una reunión presencial en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, la que tuvo lugar días después y mediante la cual el vendedor le aportó mayores precisiones de las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 25 de octubre de 2021 realizó una transferencia bancaria por la suma de \$600.000 y con fecha 01 de noviembre de 2021 suscribió en la misma sede de la empresa un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$78.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Garione, éste habría resultado defraudado por la suma de \$600.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las tres primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 22: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, en fecha no precisada con exactitud pero cercana al mes de agosto de 2021, Karina Elizabeth Galloppa con la intención de realizar una inversión y previo concertar una cita telefónica a tal efecto, se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían y le aportó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, y tras lograr reunir el dinero necesario, con fecha 12 de noviembre de 2021 efectuó una transferencia por la suma de \$ 500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, tras lo cual, con fecha 18 de noviembre de 2021 suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente con fecha 6 de diciembre de 2021, previo a ser atendida por García Alaimo en la sede de la mencionada empresa, entregó allí la suma de \$1.150.000 -de la cual \$100.000 había sido aportada por su hija Regina Brarda y \$150.000 por su cuñada Patricia Molaioli -y suscribió otro contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$230.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Karina Elizabeth Galloppa, ésta habría resultado defraudada por la suma de \$1.650.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por cada una de las dos inversiones realizadas, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente

aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 23: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a fines del mes de octubre de 2021, con la intención de realizar una inversión, Mónica María Bosa se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendida por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la

maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 5 de noviembre de 2021 entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$16.000 en efectivo y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Adhemar Capital SRL o el imputado Edgar Adhemar Bacchiani a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$2.400 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día y con el objeto de realizar otra inversión la nombrada efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, para lo cual con fecha 11 de noviembre de 2021 suscribió un nuevo contrato de mandato de inversión por el que Adhemar Capital SRL, otra vez por medio de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 7 de diciembre de 2021, mantenida en el

error en el que se encontraba inmersa y con la intención de realizar una nueva inversión, Mónica María Bosa se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L, oportunidad en la que previo a ser atendida por Gabriel Masud en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$15.000 y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado con anterioridad, por el cual presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquélla y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$2.250 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Mónica María Bosa, ésta habría resultado defraudada por la suma de \$500.000 y US\$31.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por cada una de las dos primeras inversiones y a la primera cuota por la última inversión, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 24: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a finales del mes de octubre de 2021, con la intención de realizar una inversión, Agustín Rodolfo Monsberger se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fue atendido por Aldana Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 12 de noviembre de 2021 entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de \$1.500.000 en efectivo y celebró un contrato por el cual presumiblemente Adhemar Capital SRL o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de un

apoderado, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$300.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día y con la intención de realizar otra inversión entregó presumiblemente a través de una transferencia realizada a una cuenta de Adhemar Capital SRL la suma de \$500.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2022, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Agustín Rodolfo Monsberger se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido por la empleada Lorena Campos, entregó la suma de \$2.500.000 en efectivo, y celebró un nuevo contrato por el que presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de un apoderado, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses tres cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$550.000 cada

una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la tercera cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados cuatro pagarés suscriptos por el apoderado Augusto García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, atinentes al pago de las tres cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, ese mismo día 26 de enero de 2022 y con la intensión de realizar otra inversión, Monsberger entregó en la oficina comercial de mención la suma de U\$S 10.000 en efectivo, y celebró otro contrato por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de un apoderado en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses tres cuotas mensuales, consecutivas e iguales de U\$S 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la tercera cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados cuatro pagarés suscriptos por el apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, atinentes al pago de las tres cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Agustín Rodolfo Monsberger, éste habría resultado defraudado por las sumas de \$4.500.000 y U\$S 10.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por la inversión indicada en primer término, y las primeras dos cuotas en concepto de intereses por la inversión indicada en segundo término, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 25: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lúcro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a mediados de noviembre de 2021 Juan Cruz Sapino, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las indicaciones del imputado Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad

de la operación que estaba realizando, con fecha 24 de noviembre de 2021 en la misma sede realizó una entrega por la suma de US\$50.600 en efectivo y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Edgar Adhemar Bacchiani, propietario de Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en el hecho está siendo objeto de investigación, siguiendo las directivas del imputado Bacchiani, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$10.120 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada correspondientes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Juan Cruz Sapino, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$50.600, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 26: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 10 de noviembre de 2021, Jorge Alejandro Figueroa, con la intención de realizar una inversión y previo concertar una cita telefónica a tal efecto, se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 24 de noviembre de 2021 entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$25.000 en efectivo -de la cual US\$ 5.000 había sido aportada por su compañero de trabajo Sebastián Carrizo- y suscribió un contrato por el cual Edgar Adhemar Bacchiani, propietario de Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderada Aldana Valeria Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 3750 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha no precisada con exactitud pero anterior al dos de diciembre de dos mil veintiuno, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Jorge Alejandro Figueroa se contactó nuevamente con Augusto Gabriel García Alaimo y siguiendo las directivas de éste efectuó tres transferencias por la suma global de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, tras lo cual con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno se presentó una vez más en la oficina comercial de mención, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, esta vez a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Finalmente, con fecha 3 de enero de 2022, y mantenido en el error en que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Jorge Alejandro Figueroa concurrió nuevamente a la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada, previo a ser atendido por Augusto Gabriel García Alaimo,

entregó la suma de \$ 1.000.000 en efectivo -de la cual \$200.000 había sido aportada por su madre Ana María Kassab- y suscribió un contrato adicional, por el cual Edgar Adhemar Bacchiani, propietario de Adhemar Capital S.R.L., también a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 200.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas como se indicó que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Jorge Alejandro Figueroa, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$ 25.000 y \$ 1.500.000 y, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por la inversión en dólares, la primera cuota en concepto de intereses correspondientes a la inversión bancarizada en pesos como también la primera cuota de la inversión no bancarizada en pesos, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 27: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo, se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas

colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a mediados de noviembre de 2021 Oreste Colavino junto a Rodolfo Juan Prato se hicieron presentes en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fueron atendidos por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas del imputado Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, les explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, presumiblemente el día 24 de noviembre de 2021, Oreste Colavino entregó en la sede mencionada la suma de US\$10.000 en efectivo -de los cuales US\$2.500 pertenecerían a él y los US\$7.500 restantes les habrían sido aportados por Rodolfo Prato, Ignacio Prato y Hernán Monasterio- y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos entregados y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.5000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados a Colavino siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado correspondientes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Oreste Colavino, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$10.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue restituido íntegramente el capital en la forma comprometida a más que el pago que se habría realizado con fecha 06 de junio de 2022 lo fue en circunstancias que están siendo objeto de investigación, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 28: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal

cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 16 de noviembre del 2021, y tras interiorizarse de la empresa a través de la empleada Lorena Campos a quien conocía con anterioridad y con la intención de realizar una inversión, Carlos Augusto Zappegno se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fue atendido por aquélla, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y le precisó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 25 de noviembre de 2021 Carlos Augusto Zappegno efectuó una transferencia por la suma de 20.000 Tether (USDT) desde su billetera virtual código 0xv6bda3vc9e35c683972c729c1354a8a97684ec72 a la billetera virtual código TKCaVGTwrTTVcCiSUQZs5ExxoczsxZHxiL, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de U\$S 3.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Carlos Augusto Zappegno, éste habría resultado defraudado por la suma de Tether (USDT) 20.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a las dos primeras cuotas en concepto de intereses por la inversión en Tether (USDT), no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 29: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los

empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a mediados de noviembre de 2021 Rodolfo Juan Prato se hizo presente en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba junto a su amigo Oreste Colavino, en donde fueron atendidos por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas del imputado Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, les explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 29 de noviembre de 2021 Rodolfo Juan Prato realizó una transferencia a la cuenta bancaria radicada en el Banco Nación CBU nº 0110466420046603556010 de titularidad de Adhemar Capital S.R.L. por la suma de \$500.000 -monto que habría sido aportado de manera conjunta por Rodolfo Juan Prato, su hermano Ignacio Prato y por sus amigos Oreste Colavino y Hernán Monasterio- y con fecha 30 de noviembre de 2021, en la mencionada sede de la empresa, suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos transferidos y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota

correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Rodolfo Prato, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses, no les fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 30: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual

brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 29 de noviembre de 2021 Juan Pablo Mansilla, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. ubicada en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud quien, siguiendo las directivas del imputado Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, ese mismo día efectuó una entrega en efectivo por la suma de US\$10.000 y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Posteriormente, con fecha 1 de diciembre de 2021 Mansilla realizó una transferencia de \$500.000 a una cuenta de Adhemar Capital S.R.L. aún no precisada y se hizo presente en las oficinas mencionadas donde suscribió un nuevo contrato por el que Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo, en las mismas condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota

correspondiente a intereses. Días después, el 7 de diciembre de 2021, Mansilla se hizo presente una vez más en la oficina comercial de Adhemar Capital ya indicada, oportunidad en la que mantenido en el error en el que se encontraba inmerso, entregó la suma de \$1.000.000 tras lo cual suscribió un nuevo contrato por el cual presumiblemente Edgar AdhemarB Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo, en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de Mansilla y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$200.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Por último, el día 12 de enero de 2022 Mansilla se hizo presente nuevamente en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L. ubicada en esta Ciudad, y entregó la suma de \$2.184.000 tras lo cual suscribió un contrato adicional por el cual presumiblemente Edgar AdhemarB Bacchiani también a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$436.800 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, algunos de los cuales fueron posteriormente sustituidos por Gabriel Masud al convenir, siguiendo las directivas impartidas por Bacchiani, una baja en la tasa de algunos intereses. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Mansilla, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$10.000 y \$3.684.000, toda vez que si bien

recibió los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses por la inversión de US\$10.000, la primera cuota en concepto de intereses correspondiente a la inversión de \$500.000, la primera cuota y el 50% del valor de la segunda cuota en concepto de intereses por la inversión de \$1.000.000 y la primera cuota de intereses correspondiente a la inversión de \$2.184.000, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 31: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero anterior al 30 de noviembre de 2021, y con la intención de realizar una inversión, Luis Miguel Vazquez Bestard se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Aldana Donato, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 30 de noviembre de 2021 en la misma sede entregó USD 150.000 y celebró en la mencionada oficina un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderada Aldana Valeria Donato en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de USD30.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. En la misma oportunidad, con fecha 30 de noviembre de 2021, Luis Miguel Vazquez Bestard, también atendido por Aldana Donato, entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de \$2.050.000 en efectivo y celebró otro contrato por el cual Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de la apoderada de mención en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$410.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Vazquez Bestard, éste habría resultado defraudado por la suma de USD 150.000 y \$2.050.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses, tanto por la inversión en dólares como en pesos, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 32: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, durante el mes de agosto de 2021, con la intención de realizar una inversión y previo concertar una cita telefónica a tal efecto, Romina Belén Monti y Fabricio Cruceña se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fueron atendidos por Aldana Donato y Augusto Gabriel García Alaimo, cuya respectiva intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quienes siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, les explicaron las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, tras pensarlo durante un tiempo e inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando, con fecha 2 de diciembre de 2021 se presentaron nuevamente en la mencionada sede de la empresa con el objeto de realizar una inversión para lo cual entregaron la suma de US\$ 75.000 en efectivo -la cual habían integrado en tres partes iguales junto a una amiga llamada Mónica Gísinger- tras lo cual Romina Belén Monti suscribió un contrato por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 15.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados

siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Romina Belén Monti y Fabricio Cruceño, éstos habrían resultado defraudados por la suma de \$75.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses por la inversión, no les fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 33: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con

reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 2 de diciembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión y previo concertar una cita telefónica a tal efecto, Ignacio Córdoba se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, en donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían y le aportó las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma fecha entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$ 15.000 en efectivo y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de U\$S 2.250 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 3 de enero del año 2022, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con el objeto de realizar otra inversión, Ignacio Córdoba se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital

S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendido nuevamente por Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a una cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL del Banco Nación aún no precisada para lo cual con fecha siete de enero del año 2022 suscribió un contrato de mandato de inversión por el que Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Ignacio Córdoba, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$ 15.000 y \$ 500.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por la inversión en dólares no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 34: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a principios de diciembre de 2021 Abel Saez, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por un empleado de la empresa de nombre Gabriel, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fechas 2 y 3 de diciembre de 2021 realizó dos transferencias bancarias por la suma de \$500.000 y \$100.000 respectivamente, y éste último día en la misma sede de Adhemar Capital S.R.L. suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$78.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota

correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Abel Saez, éste habría resultado defraudado por la suma de \$600.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las dos primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue restituido íntegramente el capital en la forma comprometida a más que el pago que se habría realizado con fecha 06 de junio de 2022 lo fue en circunstancias que están siendo objeto de investigación, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 35: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus

actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero durante el mes de noviembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión, los cónyuges Daniel Eduardo Marion y Elvy Elisondo se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, les explicó las opciones y las características de los servicios que ofrecían. En función de ello, con fecha 3 de diciembre de 2021 e inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando y al ser atendidos por García Alaimo, entregaron en la sede de la mencionada empresa la suma de \$1.000.000 en efectivo tras lo cual Daniel Eduardo Marion suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$200.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 21 de diciembre de 2021, mantenidos en el mantenidos en el error en el que se encontraban inmersos y con la intención de realizar una nueva inversión, Daniel Eduardo Marion y Elvy Elisondo se presentaron una vez

más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que previo a ser atendidos por Augusto Gabriel García Alaimo, entregaron la suma de US\$ 15.000 tras lo cual Marion suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al anteriormente celebrado, por el cual Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 2.250 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Marion y Elisondo, éstos habrían resultado defraudados por la suma de \$1.000.000 y US\$ 15.000, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a las primeras dos cuotas en concepto de intereses por la inversión en pesos y la primera cuota en concepto de intereses correspondientes a la inversión en dólares, no les fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 36: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 6 de diciembre de 2021, con la intención de realizar una inversión y previo a contactarse con personal de la empresa Adhemar Capital S.R.L., Jorge Rubén Aveta se presentó en la sede de la empresa de mención sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por un empleado de nombre Gabriel, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y luego de haber mantenido conversaciones previas, le aportó mayores precisiones sobre opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma oportunidad efectuó una transferencia por la suma de \$1.000.000 a una cuenta aún no precisada, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e

iguales de \$ 130.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Jorge Rubén Aveta, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 1.000.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 37: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus

actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 6 de diciembre de 2021, y tras interiorizarse de la empresa a través de la empleada Lorena Campos a quien conocía con anterioridad y con la intención de realizar una inversión, Alejandro Alberto Ballejos se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por aquélla quien, siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 7 de diciembre de 2021 efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL radicada en el Banco Nación CBU nº 0110466420046603556010, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas de ambos, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 6 de enero de 2022, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Alejandro Alberto Ballejos concurrió nuevamente a la misma oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, previo a ser atendido por

Lorena Campos en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$ 10.000 y suscribió un contrato adicional, por el cual Adhemar Capital S.R.L., también a través de su apoderado Augusto García Alaimo y en las mismas condiciones, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Ballejos, éste habría resultado defraudado por las sumas de \$500.000 y US\$ 10.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses por su inversión en dólares, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 38: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, en el mes de diciembre de 2021 Javier Andrés Alassia y Yanina Mariel Fabiani, con la intención de realizar una inversión, se hicieron presentes en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. ubicadas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fueron atendidos por Gabriel Masud quien, siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, les explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban realizando, presumiblemente el día 9 de diciembre de 2021 realizaron una transferencia desde una cuenta bancaria perteneciente a Fabiani a una cuenta bancaria de titularidad de Adhemar Capital S.R.L. aún no precisada por la suma de \$500.000 y con fecha 15 de diciembre de 2021 la mencionada suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas

mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, en la misma fecha 9 de diciembre de 2021 también en la sede de la mencionada empresa Alassia entregó al empleado Gabriel Masud la suma de US\$10.000 en efectivo -de la cual US\$5.000 había sido aportada por su hermano Horacio Manuel Alassia- y suscribió un contrato por el que Adhemar Capital S.R.L., nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 6 de enero de 2022, Alassia se hizo presente una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que mantenido en el error descripto hizo entrega a Gabriel Masud de la suma de US\$10.000 y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado con fecha 9 de diciembre de 2021, operación que si bien realizó a su nombre, lo hizo con dinero aportado y a favor de su amigo Gustavo Recalde, por el cual Adhemar Capital S.R.L., otra vez a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de aquél y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota

correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Por último, con fecha 27 de enero de 2022 Alassia se hizo presente nuevamente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, en la falsa creencia ya señalada, hizo entrega a Gabriel Masud de la suma de US\$10.000 y suscribió un contrato adicional, operación que si bien celebró a su nombre, fue realizada con dinero aportado y a favor de sus amigos Gustavo Recalde en un 50% y Germán Mariani en idéntica proporción, por el cual Adhemar Capital S.R.L., también a través de su apoderado Augusto García Alaimo y en las mismas condiciones, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrieron Fabiani y Alassia, éstos habrían resultado defraudados por las sumas de \$500.000 la primera y US\$ 30.000 el segundo, toda vez que si bien recibieron los montos correspondientes a la primera cuota en concepto de intereses por la inversión de \$500.000, las primeras dos cuotas en concepto de intereses correspondientes a la inversión de US\$10.000 celebrada el día 9 de diciembre de 2021 y la primera cuota en concepto de intereses por la inversión de US\$10.000 de fecha 6 de enero de 2022, no les fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado

Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 39: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero cercana al mes de noviembre de 2021, con la intención de asesorarse para realizar una inversión, Daniel Moll y Leonardo Santillán se presentaron en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde fueron atendidos por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, les explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, tras pensarlo durante un tiempo e inducidos a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaban efectuando, previo a contactarse telefónicamente con Augusto García Alaimo, con la intención de realizar una inversión, el día 13 de diciembre de 2021 Leonardo Santillán se presentó junto a su suegra Nora Beatriz Lloret en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde previo a ser atendidos nuevamente por Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, esta última entregó la suma de US\$ 10.000 en efectivo -de los cuales U\$S 5.000 le pertenecían con motivo de la venta de la casa de sus padres fallecidos y los U\$S 5.000 restantes correspondían a ahorros fruto del trabajo de su esposo Daniel Moll-, tras lo cual suscribió un contrato de mandato de inversión por el que presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones señaladas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Nora Beatriz Lloret, al igual que Daniel Moll y Leonardo Santillán, aquélla habría resultado defraudada por la suma de US\$ 10.000, toda vez que si bien Lloret recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses por la inversión no le fue reintegrado el capital aportado ni se

avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 40: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 15 de diciembre de 2021 Daniel Ovidio Dagorret, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por el asesor de la empresa Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, en esa misma oportunidad entregó la suma de \$500.000 y US\$10.000 en efectivo y suscribió dos contratos de mandato de inversión por los cuales presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$100.000 y US\$1.500 cada una respectivamente, obligándose a restituir los capitales inmovilizados al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés por cada contrato suscripto por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Dagorret, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000 y US\$10.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primeras cuotas en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 41: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra

por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero ubicable en el mes de noviembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión Patricia Molaioli se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendida por Augusto García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas del imputado Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba efectuando, con fecha 15 de diciembre de 2021 Patricia Molaioli concurrió nuevamente a la sede de la empresa donde, previo a ser atendida nuevamente por García Alaimo, entregó la suma de U\$S 14.000 en efectivo y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de U\$S 2.100 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Patricia Molaioli, ésta habría resultado defraudada por la suma de US\$ 14.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondientes a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 42: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar

Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 14 de diciembre del año 2021 y con la intención de realizar una inversión tras las averiguaciones previas que había realizado su hermano Christian Vignolo al mantener una reunión en la sede de la empresa Adhemar Capital con Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, Emiliano Gabriel Vignolo se comunicó telefónicamente con aquél quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le aportó mayores precisiones sobre las opciones de contratación disponibles y le otorgó un turno para concretar la operación el día 16 de diciembre de 2021. Fue así que ese día, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, Emiliano Vignolo se presentó en las oficinas de la empresa sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Adhemar Capital SRL o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Emiliano Vignolo, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 43: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas

personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha 15 de diciembre de 2021, con la intención de realizar una inversión, Gonzalo Ariel Cabral se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Gabriel Masud, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 17 de diciembre de 2021 entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de \$1.000.000 en efectivo y suscribió un contrato por el cual presumiblemente Adhemar Capital SRL o el imputado Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$200.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día efectuó una transferencia por la suma de \$500.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010 con el objeto de realizar otra inversión para lo cual con fecha 20 de diciembre de 2021 suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo, en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Gonzalo Ariel Cabral, éste habría resultado defraudado por la suma de \$1.500.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses por cada una de las inversiones, no le fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 44: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los

empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero durante el mes de noviembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión, Cristian Edgardo Ramacciotti se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 17 de diciembre de 2021 entregó en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$71.350 en efectivo y suscribió un contrato por el cual Edgar Adhemar Bacchiani, propietario de Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto García Alaimo en los términos ya descriptos, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$14.270 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Cristian Edgardo Ramacciotti, éste habría resultado defraudado por la suma de US\$71.350, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 45: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha diez de diciembre del año 2021, previo contactarse telefónicamente con personal de la empresa, con la intención de realizar una inversión, Sebastián Eduardo Cavaglia se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, donde fue atendido por Lorena Campos, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 17 de diciembre del año 2021, Sebastian Cavaglia concurrió nuevamente a la sede de la empresa de mención donde previo a ser atendido nuevamente por Campos efectuó una transferencia por la suma de \$ 500.000 a una cuenta aún no precisada de titularidad de Adhemar Capital SRL radicada en el Banco Nación, tras lo cual con fecha 20 de diciembre de 2021 suscribió un contrato de mandato de inversión, por el que Adhemar Capital SRL, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$ 65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Paralelamente, ese mismo día, con el fin de realizar otra inversión, Sebastián Eduardo Cavaglia entregó también en la sede de la mencionada empresa la suma de US\$ 10.000 en efectivo y suscribió otro contrato por el cual presumiblemente Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, nuevamente a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las mismas condiciones descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del

mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Posteriormente, con fecha 20 de enero del año 2022, mantenido en el error en el que se encontraba inmerso y con la intención de realizar una nueva inversión, Sebastian Cavaglia se presentó una vez más en la misma oficina de Adhemar Capital S.R.L., oportunidad en la que, previo a ser atendido por Lorena Campos en las condiciones ya descriptas, entregó la suma de US\$10.000 y suscribió un nuevo contrato en idénticos términos al celebrado anteriormente, operación que si bien realizó a su nombre, lo hizo con dinero aportado y a favor de su madre Alba Rafaela Moyano, por el cual Adhemar Capital S.R.L. o Edgar Adhemar Bacchiani, otra vez por medio de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$ 1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por el mencionado apoderado atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Sebastian Cavaglia, éste habría resultado defraudado por la suma de \$ 500.000 y US\$ 20.000, toda vez que si bien recibió los montos correspondientes a las primera cuota en concepto de intereses por la inversión en pesos como también la primera cuota en concepto de intereses por la primera inversión en dólares, no le

fueron reintegrados los capitales aportados ni se avizora que lo sean, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar les trajo respectivamente aparejado a los aportantes y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO N° 46: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto del año dos mil veintiuno, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la que se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta, en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría instaladas en esta Ciudad, reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, con fecha no precisada con exactitud pero durante la primera quincena de mes de diciembre del año 2021, con la intención de realizar una inversión, Marcos Javier Santillán se presentó en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani, le explicó las características de los servicios que ofrecían y las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 21 de diciembre de 2021 entregó en la sede de la indicada sociedad la suma de \$1.620.000 en efectivo -la cual había integrado junto a su hermano Leonardo Santillán y el suegro de éste último llamado Daniel Moll- y suscribió un contrato por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderada Aldana Donato cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$324.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Marcos Javier Santillán, éste habría resultado defraudado por la suma de \$1.620.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera de las cuotas por la suma de \$324.000 en concepto de intereses por la inversión, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 47: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro

ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 2 de diciembre de 2021 Emilse Feuillet, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendida por la empleada Lorena Campos, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani y en principio desconociendo la maniobra orquestada por éste, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 28 de diciembre de 2021 en la misma sede entregó la suma de US\$10.000 en efectivo y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual Edgar Adhemar Bacchiani propietario de Adhemar Capital SRL, a través de su apoderada Aldana Valeria Donato cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de US\$1.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, a la vez que le fueron entregados siete pagarés suscriptos por la mencionada apoderada atinentes al pago de las seis cuotas pactadas y de la devolución del capital respectivamente, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Emilse Feuillet, ésta habría resultado defraudada por la suma de US\$10.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 48: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos

intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a fines de noviembre del año 2021 Natalia Marysol González Maidana, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendida por Augusto Gabriel García Alaimo, cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían, y en función de ello, inducida a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, el día 6 de enero de 2022 efectuó una transferencia por la suma de \$595.000 a la cuenta de titularidad de Adhemar Capital SRL CBU Nº 0110466420046603556010, y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente Adhemar Capital o Edgar Adhemar Bacchiani, a través de su apoderado Augusto Gabriel García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos de la mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$77.400 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió González Maidana, ésta habría resultado defraudada por la suma de \$595.000, toda vez que si bien recibió el monto correspondiente a la primera cuota en concepto de intereses, no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 49: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual

brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, a principios del mes de enero del año 2022 Nicolás Martín Zini, con la intención de realizar una inversión, se comunicó telefónicamente con el Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien siguiendo las directivas de Edgar Adhemar Bacchiani le explicó las características de los servicios que ofrecían y lo invitó a tener una reunión presencial en las oficinas comerciales de Adhemar Capital S.R.L. sitas en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba, la que tuvo lugar el día 24 de enero de 2022 y mediante la cual García Alaimo le aportó mayores precisiones de las opciones de contratación disponibles. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con fecha 25 de enero de 2022 en la misma sede entregó en efectivo la suma de \$650.000 y suscribió un contrato de mandato de inversión por el cual presumiblemente edgar Adhemar Bacchiani o Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$84.500 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Zini, éste habría resultado defraudado por la suma de \$650.000, toda vez que no le fue reintegrado el capital aportado ni se avizora que lo sea, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani. HECHO Nº 50: Con fecha no determinada con exactitud pero anterior al mes de agosto de 2021, el imputado Edgar

Adhemar Bacchiani movido por un ánimo de lucro ilegítimo se habría dispuesto a cometer un delito contra la propiedad para lo cual, posiblemente con la colaboración de otras personas que están siendo objeto de investigación, habría continuado con la maniobra por él previamente diseñada consistente en captar fondos de particulares y, bajo la promesa de invertir dichas colocaciones en criptomonedas y fondos de inversión, ofrecer retornos con rentabilidad extraordinaria, a sabiendas que en función de la naturaleza y la volatilidad de dichas operaciones no podría satisfacer los compromisos pactados tanto con relación a la restitución del capital como al pago de sus respectivos intereses. Para tal cometido, habría aprovechado la estructura de la firma Adhemar Capital S.R.L. en la cual se desempeñaba como socio gerente, la cual era publicitada como empresa dedicada al trading en el mercado de las criptodivisas, como así también de los empleados de esta en principio desconocedores de la maniobra. De esta manera, se habría valido de la trayectoria de la mencionada sociedad por los resultados exitosos que difundía y de acciones publicitarias tendientes a dotarla de una aparente seriedad, tales como la organización de eventos con reconocidas personalidades del mundo del deporte y el espectáculo y la difusión de sus actividades en prestigiosos medios de comunicación locales y nacionales, lo cual brindaba confianza a los potenciales clientes, sumado al montaje de oficinas de categoría en esta Ciudad que reforzaban la fingida envergadura de la empresa. En ese contexto, el día 24 de enero de 2022 Juan Bautista Ávalos, con la intención de realizar una inversión, se hizo presente en la oficina comercial de Adhemar Capital S.R.L. sita en calle Luis de Tejeda 4075 de la ciudad de Córdoba donde fue atendido por Augusto Gabriel García Alaimo cuya intervención en los hechos está siendo objeto de investigación, quien cumpliendo las directivas de Edgar Bacchiani, le explicó las opciones y características de los servicios que ofrecían. En función de ello, inducido a error respecto de la veracidad y regularidad de la operación que estaba realizando, con

fecha 28 de enero de 2022 en la misma sede entregó la cantidad de dólares estadounidenses equivalentes a la suma de \$500.000 y con fecha 31 de enero de 2022 suscribió en las mencionadas oficinas un contrato de mandato de inversión por el cual Adhemar Capital S.R.L., a través de su apoderado Augusto García Alaimo en las condiciones ya descriptas, se comprometía falsamente a operar en el mercado de criptomonedas con los fondos del mandante y a abonar en concepto de intereses seis cuotas mensuales, consecutivas e iguales de \$65.000 cada una, obligándose a restituir el capital inmovilizado al momento de integrar la sexta cuota correspondiente a intereses, todo a sabiendas, como se indicó, que tales obligaciones no se cumplirían de la forma comprometida. Como consecuencia de la maniobra descripta y del error en que incurrió Ávalos, éste habría resultado defraudado por la suma de \$500.000, toda vez que no le fue restituido íntegramente el capital en la forma comprometida a más que el pago que se habría realizado con fecha 06 de junio de 2022 lo fue en circunstancias que están siendo objeto de investigación, con el consecuente perjuicio patrimonial que este accionar le trajo aparejado y el beneficio ilegítimo que representó para el imputado Edgar Adhemar Bacchiani.

CONSIDERANDO

I) Declaraciones del imputado

El imputado Bacchiani fue llamado a declarar en dos oportunidades. En la primera, el 29/04/2022, el imputado declaró, pero en la segunda, el 23/06/2022, se abstuvo de declarar. Ambas declaraciones se encuentran cargadas en formato digital en el expediente SAC 10788003.

II) Prueba

Durante la investigación penal preparatoria, la fiscalía incorporó distintos elementos probatorios, a saber: testificales, informativa, documental, entre otros. El listado completo de dichos elementos consta en el acápite «prueba incorporada» del

requerimiento fiscal de citación a juicio (ver operación de SAC de fecha 18/08/2023).

III) Fundamentos del fiscal/ de la fiscala

1) Valoración de la prueba:

Luego de analizar las constancias de la causa, la fiscala consideró que existían elementos de convicción suficientes para dar por acreditado, con el grado de probabilidad necesario en esta instancia procesal, tanto los hechos investigados (calificados legalmente como estafas reiteradas) como también la participación punible del imputado Edgar Adhemar Bacchiani. Para evitar una repetición, que solo lograría tornar más extensa la presente resolución sin agregar algo sustancial, no se efectuará una transcripción textual de los argumentos que expuso la fiscalía, sino que, para ello, me remito al apartado «análisis y conclusión» del requerimiento fiscal obrante en SAC.

2) Calificación legal:

La fiscalía de instrucción indicó que Edgar Adhemar Bacchiani deberá responder como autor del delito de estafa reiterada —50 hechos—, en concurso real (art. 45, 55, y 172 del CP).

A modo de síntesis, la fiscala consideró probado que el imputado diseñó una maniobra destinada a captar fondos de un gran número de personas, bajo la falsa promesa de invertirlos en criptomonedas, obtener un alto rédito económico y posteriormente reintegrar la totalidad del capital, todo a sabiendas de que no cumpliría los compromisos pactados.

Para ello, Bacchiani habría utilizado la estructura de su empresa Adhemar Capital SRL y habría actuado a través de sus dependientes, que también se encuentran investigados por la fiscalía en otras líneas que no han sido elevadas por el momento.

IV) Agravios de la defensa

La defensa del imputado Bacchiani sostuvo que corresponde sobreseer al imputado, en

tanto los hechos que se le atribuyen no encuadran en una figura penal. Dijo que tampoco se probó que él los haya cometido.

Para fundamentar su postura, los defensores sostuvieron que ha quedado acreditado que su defendido tomó dinero de diversas personas para invertirlo en criptomonedas. Sin embargo, esgrimieron que el hecho de que aquellas operaciones sean de alto riesgo, «volátiles», no implica que Bacchiani haya tenido la intención de estafar. Que los inversores conocían dicha circunstancia y que, precisamente, por eso ofrecía altas rentabilidades.

Asimismo, la defensa apuntó que el hecho de que durante años su defendido haya cumplido con los pagos demuestra que no existió voluntad de estafar y que, incluso, muchos de los denunciantes percibieron cobros. Agregó que los presuntos damnificados conocían en qué se invertía el dinero y que a ninguno se le requirió que sume más gente, lo cual evidencia que no se trató de una maniobra defraudatoria sino de un negocio contractual. Que los mismos denunciantes reclaman el pago del capital y de los intereses, es decir, insisten en que se cumplimente con lo pactado, lo cual demuestra que, en verdad, no sienten haber sido estafados.

En refuerzo de su postura, los defensores citaron doctrina y una conversación que surge de la intervención telefónica realizada sobre la línea de Aldana Donato en la cual esta manifestó —en referencia a Bacchiani— «no le pasó por estafador, le sucedió por boludo, porque hizo mal en no atender los llamados».

Con motivo de lo dicho, concluyeron que no se trata de un hecho delictivo sino de un incumplimiento contractual.

Por otro lado, la defensa también sostuvo que Bacchiani no concretó ninguno de los hechos por los que se lo imputa. Esgrimió que la fiscalía dijo que las personas que contrataron con los denunciantes lo hicieron bajo las órdenes de su defendido, sin embargo sostuvieron que no existe material probatorio que acredite dicha

circunstancia.

Que tampoco se verificó que su defendido haya recibido el dinero invertido. Que, por el contrario, obran en autos intervenciones telefónicas de las cuales surgiría que otras personas que trabajaban con Bacchiani se habrían llevado el dinero —en contra de la voluntad del imputado—.

Finalmente, los defensores concluyeron que no se trata de una maniobra delictiva sino de un incumplimiento contractual que deberá ser dirimido en sede civil y que, aun si se considerara que se trata de un delito, no se demostró que Bacchiani haya participado en él. Motivo por el cual, solicitaron que se haga lugar a su planteo.

V) Posición de la fiscala respecto de los agravios planteados

Con fecha 01/09/2023 la fiscala de instrucción interviniente resolvió elevar las actuaciones a este juzgado de control, sin efectuar mayores consideraciones.

VI) Fundamentos del tribunal:

Del escrito de oposición surge que los agravios de la defensa son dos. Por un lado, se sostuvo que no se trata de un hecho delictivo, sino de un incumplimiento contractual. Por el otro, que aun si se considerara que se tratara de un hecho delictivo, no se demostró que Bacchiani haya participado en él.

A los fines de aportar mayor claridad al análisis, dividiré el desarrollo en dos acápites correspondientes a los dos agravios planteados por los defensores.

Si bien al imputado se lo acusa de múltiples hechos calificados como estafa, todos estos son de idénticas características, en el análisis, no me referiré a un hecho en particular, sino a todos en general.

VI.1 Estafa o incumplimiento contractual

En relación con el delito de estafa—art. 172 CP—, la doctrina es conteste en afirmar que para que este se configure es necesario que haya existido una conducta engañosa que haya causado un error en otra persona, y que este haya generado que realice una

disposición patrimonial perjudicial (J. E. Buompadre, Manual de Derecho Penal Parte Especial, Ed. Astrea, 2012, Buenos Aires, p. 442 y cc.).

De la oposición presentada por los defensores de Bacchiani surge que estos no controvirtieron la existencia de disposiciones patrimoniales perjudiciales por parte de los denunciantes, sino que negaron que haya existido engaño. Motivo por el cual la presente resolución se abocará al análisis de ese elemento del tipo delictivo.

Al respecto, cabe apuntar que lo que diferencia al delito de estafa del incumplimiento contractual es que entre ellos existe una discordancia entre la voluntad interna de no cumplir y enriquecerse, y la exteriorizada y engañosa que manifiesta un propósito de cumplimiento inexistente. En esto consiste, precisamente, el engaño.

Con esta diferencia presente, para responder adecuadamente el planteo de la defensa, será necesario considerar tanto los indicios como los contraindicios que evidencien la existencia de una conducta engañosa y la voluntad de no cumplir.

VI.1.1 Indicios en relación a la estafa

VI.1.1.A Garantías de cumplimiento aportadas por Bacchiani

Conforme surge de la prueba recabada en autos, Bacchiani aseguraba a los inversores las altas rentabilidades que ofrecía, al punto tal de que se comprometía dos veces por la misma obligación. Pues, además de firmar los contratos de mandato de inversión, otorgaba pagarés por los intereses y el capital —los que, como es sabido, constituyen obligaciones autónomas en relación con su causa originante—.

Esto, en principio, podría entenderse a favor del imputado, pues parecería evidenciar su voluntad de pago. Sin embargo, para valorar correctamente esta circunstancia se deben tener en cuenta ciertas consideraciones.

Por un lado, debe tenerse presente que Bacchiani operaba en el mercado de criptomonedas desde hacía varios años —por lo menos 2018— y ya había pasado por diversas situaciones en las que, por algún motivo, no había podido cumplir los

compromisos pactados con los inversores (conforme surge de sus propios dichos en diversas conversaciones obrantes en el informe n° 452/23, entre otros).

Lo dicho, se evidencia en diversas conversaciones en la que diferentes personas le habrían reclamado pagos atrasados. A modo ilustrativo, cabe destacar la conversación mantenida con un contacto identificado como Alex, quien el 01/02/2019 le manifestó «Edgar... ¿Cuál es la situación de los pagos? Hoy es 01 de Febrero!» y el 12/04/2019 le dijo «Edgar, necesito respuesta de los pagos pendientes» (ver acta de apertura del 10/11/2022).

Asimismo, cabe destacar la conversación con el contacto identificado como Sergio Joel, quien el 15/05/2020 le dijo «qué tal, cómo se encuentra Sr Edgar, ¿Cambio su número de teléfono o me bloqueo por WhatsApp para no pagar?» (ver acta de apertura del 10/11/2022). Del resto de la conversación mantenida con Sergio Joel surge que este habría invertido en *Bitcoin* con Bacchiani, y este último le habría adeudado algunos pagos, tanto a él como a otras personas a quienes él le habría recomendado invertir.

Pese a lo dicho, conforme surge de la misma conversación con Sergio Joel, con posterioridad Bacchiani habría cumplido al menos con algunos pagos adeudados tanto a este, como a presuntos inversores a quienes Sergio Joel le habría recomendado invertir —tales como Alejandra Reyes—. Incluso, con fecha 09/09/2020, el mismo Bacchiani le habría requerido a Sergio Joel que lo ayude a contactarse con una persona —Danny Diaz— para poder pagarle lo adeudado (ver acta de apertura del 10/11/2022).

Ahora bien, más allá de la aclaración efectuada en el párrafo que precede, estas conversaciones evidencian que, en los años en los que el imputado se desempeñó en el negocio de las inversiones con criptomonedas, pasó por diversas situaciones en las que —en el mejor de los casos— no pudo cumplir con los compromisos pactados. En este

sentido, se vuelve extraño que, en los nuevos contratos —que dieron origen a los hechos aquí investigados—, el imputado se obligue aún en mayor medida —al otorgar pagarés—. Pues esto solo podría explicarse de dos maneras: o bien el imputado realmente confiaba en que su negocio sería exitoso, o bien no tenía planeado cumplir con los compromisos pactados. De modo que las garantías aportadas —los pagarés—, en dicho caso, habrían sido maniobras para inducir a las víctimas en error —al hacerles confiar en que los altos rendimientos eran posibles de obtener— y lograr que «inviertan».

En este orden de ideas, se vuelve relevante el hecho de que el imputado habría puesto muchos de sus bienes a nombre de terceros, es decir, habría tenido múltiples «testaferros». Al respecto, a fs. 117 del expte. 10806744 —relacionado al principal—obra la transcripción de una conversación mantenida por Aldana Donato —ex gerenta de la sucursal de Adhemar Capital SRL de Córdoba— con una persona identificada como Federico Troba. En esta, la ex gerenta manifestó, en relación con Bacchiani, que «transfirió todas las propiedades, tiene testaferros en todos lados» y dijo que algunos de sus testaferros eran su contador Ivan Segovia, su ex pareja Zaraive Celeste Garcés Rusa, su actual pareja Sofía Piña, su ex suegra, su abogado Lucas Retamozzo y el suegro de este (ver declaración testifical de Gonzalo Ezequiel Sánchez del 13/05/2022).

Asimismo, a fs. 129 del mismo expediente obra la transcripción de una conversación mantenida entre Lucas Retamozzo —abogado y amigo de Bacchiani— con una persona de nombre Carlos. En esta, los interlocutores se quejaban de que Bacchiani había ofrecido propiedades a la venta y había comentado que esas propiedades estaban «blindadas con testaferro». El enojo de los interlocutores radicaba en que aquellas propiedades habrían estado a nombre de ellos y que, al decir eso, el imputado los exponía. En este sentido el mencionado Carlos habría manifestado «si el tipo sale a

ofrecer las propiedades como propias las expone, bajo la figura de un supuesto testaferro nos expone a nosotros».

Lo dicho evidencia que las «garantías» ofrecidas a los inversores —los pagarés—, en verdad, habrían sido garantías «vacías», inejecutables. Lo cual permite, razonablemente, pensar que el imputado no había confiado en que su negocio sería exitoso, sino que, simplemente, nunca pretendió cumplir con los compromisos pactados. Y que, por ende, la entrega de «pagarés» era solo una manera de consolidar el engaño.

VI.1.1.B Operaciones con criptomonedas

En este punto, pese a lo sostenido por la fiscalía, surge de los elementos de prueba recabados en autos que Bacchiani sí operaba con criptomonedas en plataformas como Binance. En este sentido, del informe de Binance —que se encuentra reservado en la secretaría de la fiscalía— surge que el usuario ID 26205607, correspondiente al imputado, poseía diversas billeteras de criptoactivos con las que operaba en dicha plataforma.

Al respecto, resultan relevantes dos pestañas tituladas «historial de depósitos» e «historial de retiros» (los nombres se encuentran consignados en inglés, «deposit history» y «withdrawal history» respectivamente). En estas surge una lista de operaciones realizadas entre marzo de 2018 y marzo de 2022, de depósito de criptomonedas en las billeteras de Bacchiani y, a su vez, de retiro —envío— desde estas a otras billeteras, con la consignación de la fecha de cada operación, su monto y el tipo de criptomoneda —Etherium, Bitcoin, etc.—. El total de las operaciones de depósito que se observan es de 575 operaciones, y el de las operaciones de retiro es de 1451 operaciones.

No contamos, en autos, con ningún informe contable con relación a la equivalencia de dichos montos con los aportes de los presuntos inversores, así como tampoco de la

diferencia —o equivalencia— entre el dinero «depositado» y el «retirado». Sin embargo, como se ha dicho, de este informe puede extraerse —cuanto menos— que el imputado sí operaba con criptomonedas.

Ahora bien, este dato debe ser valorado conjuntamente con otros elementos de prueba. Pues podría ocurrir que el imputado haya utilizado plataformas como Binance para desviar los fondos o que, incluso, haya invertido en criptomonedas pero solo en beneficio propio, sin ánimo de cumplir con sus obligaciones para con los inversores. En este orden de ideas, se vuelve relevante el informe de fecha 15/12/2023, aportado por el Departamento Técnico de Cibercrimen de la Dirección General de Cibercrimen de la Superintendencia de Investigaciones Federales. En este, se efectúa un análisis de los movimientos, trazabilidad, transacciones y volúmenes de valores de los fondos con los que Bacchiani operó en Binance —entre 2018 y 2022—, a los fines de determinar su destino.

Se analizaron tres billeteras virtuales del usuario ID 26205607, correspondiente a Bacchiani, aunque debe apuntarse que el imputado tenía más —conforme surge del informe de Binance reservado en la fiscalía, entre otros elementos de prueba—. Se relevaron un total de 312 operaciones de depósito y 546 operaciones de transferencia informadas por la empresa —Binance—. Aunque, se indicó que habría más operaciones que, al haber sido dentro de la misma empresa, no pueden ser rastreadas en la *blockchain*, de modo que el *software* utilizado para elaborar el informe no puede visualizarlas (ver informe fs. 3 y cc.).

Entre las tres billeteras analizadas, «la trazabilidad total» es de 18.634.305 dólares. Esto permitiría pensar, en principio, que el imputado habría invertido en criptomonedas, en tanto ese monto supera ampliamente lo aportado por los denunciantes en autos que, a grandes rasgos, no superaría los 5 millones de dólares. Siempre considerando la inversión en criptomonedas como la compra de esta a un

precio bajo, y la posterior venta o conversión a un precio más alto.

Ahora bien, como otro dato relevante, cabe destacar que en el informe se indica que la mayoría de los fondos que Bacchiani registraba —conforme operaciones que pudieron visualizarse— fueron enviados, transferidos, a otras cuentas dentro de la plataforma Binance —pues, según se indica, no existieron salidas, «sendings»—.

En este sentido, en el informe se identificaron diversos usuarios —21 personas— que recibieron y enviaron fondos de manera usual con el imputado. Se destacó como llamativo el hecho de que, entre dichos usuarios, pudo observarse la existencia de operaciones similares, es decir, interacciones similares dentro del mismo *exchange* y cripto-activo, lo cual fue señalado —en el informe— como una operatoria «extraña». Por lo cual, se apuntó que podría suponerse que dichos usuarios ocuparían determinados «eslabones» dentro de una organización dedicada a subir fondos a los *exchanges*y redireccionarlos.

Es cierto que, una de las formas de transformar cripto-activos en dinero físico sería vendiéndoselos a alguien que quiera realizar la operación inversa —transformar dinero físico a cripto-activos, es decir, comprar cripto activos—. De modo que, parte de la operación se reflejaría en una transferencia de cripto-activos, como las que Bacchiani habría hecho con los veintiún usuarios señalados. En este sentido, no habría nada extraño en la operatoria de Bacchiani.

Sin embargo, la mayoría de dichas operaciones fueron dirigidas a las mismas personas, las que además mostraron comportamientos extrañamente similares en el manejo de las criptodivisas. Esto permite —cuanto menos— sospechar que el imputado utilizaba la plataforma para redireccionar fondos dentro de la *exchange*y mantenerlos «ocultos» al dificultar su rastreo y no operar genuinamente con cripto monedas.

Pese a lo dicho, debe tenerse presente que las operaciones relevadas en el informe elaborado por el DTC de la DGC son solo algunas de las operaciones que habría

efectuado Bacchiani —aproximadamente un tercio, si se las compara con las registradas en el informe de Binance reservado en la fiscalía—. Y no puede afirmarse que las restantes hayan sido dirigidas a los mismos usuarios indicados precedentemente.

A más de lo dicho, hay otro indicio que contribuye a pensar que Bacchiani utilizaba las plataformas como Binance para redireccionar fondos y mantenerlos ocultos —y, por ende, que no tenía la voluntad de pagar—: el hecho de que el imputado habría tenido numerosas billeteras de criptodivisas, las cuales permanecían fuera del conocimiento de terceros y parecían utilizarse para mantener el dinero oculto. En este sentido, a fs. 621/623 y 626/627 obran los informes relativos a la audiencia de constatación de activos realizada en Catamarca, en la que el imputado pretendió demostrar que contaba con el dinero para pagarle a los inversores, a los fines de que se le otorgue el beneficio de prisión domiciliaria. En dicha oportunidad, el mismo imputado sostuvo que había pasado su dinero de Binance a Trust Wallet, y aportó un código QR perteneciente a una billetera de Trust Wallet.

En el informe obrante a fs. 626/627 se apuntó que resultaba extraño que el imputado haya tenido la cuenta de Binance que mostró en ese entonces activa, pues poco tiempo atrás, según sus propios dichos, habría estado bloqueada y su desbloqueo lleva tiempo. Con motivo de ello, se apuntó que era posible que dicha cuenta —cuya titularidad no pudo corroborarse— haya estado dada de alta a nombre de un tercero, es decir, que Bacchiani podría haber tenido fondos en una cuenta a nombre de un tercero.

Asimismo, refuerza este indicio el hecho de que el imputado habría pagado lo convenido con algunos damnificados —Oreste Colavino, Gabriel Loyo Fraire y Juan Bautista Avalos— desde una billetera que habría sido creada el día anterior al pago. Los movimientos de dicha billetera fueron analizados por el personal de la fiscalía y casi todas las transferencias recibidas en dicha cuenta provenían de otras billeteras que

a su vez habrían sido creadas pocos días antes (ver acta del 07/02/2023).

En este orden de ideas, puede razonablemente pensarse que el imputado, en verdad, utilizaba plataformas tales como Binance a los fines de redireccionar los fondos y mantenerlos «ocultos» al dificultar su rastreo. Lo cual permite inferir su falta de voluntad de pagar.

VI.1.1.C Los motivos por los cuales Bacchiani dejó de pagar

Conforme surge de las constancias de autos, Bacchiani explicó, en diversas oportunidades, que el motivo del atraso en los pagos era que tenía las cuentas bloqueadas.

En algunas ocasiones hizo alusión a que tendría bloqueada la cuenta de Binance motivo por el cual no habría podido retirar los fondos para pagarle a los inversores. En este sentido, dijo «empezamos a sufrir ataques (...) bloqueos de cuenta, cuentas principales de Binance, subcuentas, alguna se destrabó, otra se volvió a trabar» (ver declaración de Amparo Pueyrredón del 17/03/2022). Asimismo, el 06/03/2022 manifestó que habría tenido una reunión por Zoom con «la gente de Binance» y que habrían llegado a un acuerdo, motivo por el cual comenzarían a «descongelarse» parcialmente los fondos que tenía en esa plataforma —habilitarse su disposición—. En otras ocasiones, el imputado habría referido que tenía bloqueada su cuenta del Banco Nación. En este sentido, en relación con el atraso en los pagos de los inversores cordobeses, el imputado explicó que el 12/01/2022 el Banco Nació habría cerrado unilateralmente su cuenta nº 4660355601. Esgrimió que aquella cuenta era una herramienta esencial para pagarle a los inversores y que eso había dificultado el cumplimiento de las obligaciones convenidas, en tiempo y forma (ver certificado del 17/03/2022).

Ahora bien, de los elementos probatorios incorporados en autos surge que la explicación aportada por el imputado no resulta sostenible. En primer lugar, conforme

fue explicado por la plataforma Binance mediante los correos electrónicos del 06/04/2022 y del 18/05/2022, si bien la cuenta de Bacchiani fue bloqueada el 09/02/2022, el bloqueo solo duró 48 hs. De modo que no parece razonable pensar que dicho bloqueo haya impedido el pago a los inversores.

Cabe destacar, que en su comunicado del 06/03/2022 Bacchiani dió a entender que los fondos que poseía en Binance continuaban «congelados», inmovilizados. En dicho sentido, dijo que «en breves días estarían descongelando parcialidades», es decir, parte de los fondos. Sin embargo, de la información aportada por la misma plataforma surge que aquello era falso.

Por otro lado, del informe aportado por el Banco Nación —más precisamente del resumen de cuenta del período entre el 30/12/2024 y el 24/01/2024— surge que la cuenta nº 4660355601 de Bacchiani habría presentado operaciones de transferencia el 12/01/2024, fecha en la que supuestamente el banco habría bloqueado su cuenta. Asimismo, la cuenta presenta múltiples operaciones efectuadas los días siguientes —por ejemplo, el 13/01/2024 se registraron más de 60 transferencias de dinero—, hasta el 24/01/2024, fecha de la última operación de la cuenta —operación de débito por el monto de \$2.839.191,48—. De modo que puede afirmarse que no es cierto que la cuenta del imputado se haya encontrado bloqueada en la fecha esgrimida.

En este orden de ideas, el hecho de que Bacchiani haya hecho —en reiteradas oportunidades— afirmaciones falsas en relación con los motivos de incumplimiento de los compromisos contractuales asumidos resulta destacable. Pues dicha actitud no parece compatible con la de alguien que tiene la intención de pagar y que, por algún motivo ajeno a su voluntad, no pudo hacerlo. Por el contrario, si se la analiza conjuntamente con el resto de los indicios valorados, parece ser una maniobra que buscaba dilatar los reclamos y denuncias de los damnificados.

VI.1.1.D Destrucción u ocultamiento de documentación

Conforme surge de la prueba recabada en autos, Bacchiani habría ocultado documentación relativa a su empresa Adhemar Capital SRL, precisamente, algunos días antes de que la oficina de Córdoba fuera allanada.

En este sentido, la exempleada de la empresa, Lorena Campos, declaró que días antes del allanamiento de la oficina de Adhemar Capital SRL en Córdoba, Bacchiani le informó por teléfono que iba a ir a la sucursal un guardia privado (ver declaración testifical de Lorena Campos del 15/03/2022).

Dicha persona, de nombre Fernando Gorosito, le habría requerido a Denise Collard Borsotti —también exempleada de la empresa— que «saque», es decir, que le entregue todas las carpetas que tuviera en administración, de gastos y de empleados. Asimismo, le dijo que haga lo mismo con las computadoras portátiles y los CPU de las de escritorio (ver declaración testifical de Denise Collard Borsotti del 15/03/2022). Por otro lado, al declarar, Lorena Campos agregó que el viernes previo al allanamiento de la oficina, por la noche, recibió un llamado telefónico de Bacchiani, quien le solicitó que, en el caso de que hubiera documentación o dinero en la sucursal fuera a retirarlo. Dichas conductas llevadas a cabo, precisamente, antes de que se allane la oficina de Córdoba, permiten —cuanto menos— sospechar que Bacchiani haya eliminado o alterado posibles elementos probatorios. Lo cual no es una conducta compatible con la de alguien que ha efectuado un negocio legal.

En este sentido, si bien lo dicho —por sí solo— no constituye un indicio concluyente en relación a la existencia de la estafa, si se lo analiza en conjunto con los demás indicadores, se vuelve otro indicio en favor de la existencia del delito.

VI.1.1.E Conversaciones

En lo que aquí se analiza, cabe destacar algunos mensajes de conversaciones mantenidas por el imputado con diversos usuarios —indeterminados— en los cuales se hace referencia, de forma burlona, a estafas de modalidad «ponzi». Estos resultan

relevantes, pues, como se analizará, permiten sospechar de la falta de voluntad del imputado de pagar.

En este sentido, de la apertura del teléfono Samsung J7 secuestrado en el domicilio de Bacchiani surge un mensaje de fecha 28/02/2020 que el imputado le habría enviado a un presunto colega (ver informe n° 452/23). En esta, Bacchiani le recriminó a dicha persona que pagaba demasiado puntual y dijo que él no pagaría. Trancribiré la conversación debido a su relevancia «¿Hola ameooo, mierda, vos pagas más puntual que yo bolo, ya te voy a echar a la mierda culia, por qué tenés que estar pagando ah, que pingo tenés que estar pagando? jajajaja. Yo no voy a pagar un pingo culia. Si vamos a ponzear, ponzea culiaao. Estás cagoncito. Estás pagando al día puto. ¿Que tenés miedo de que te caguen denunciando? jajajajajaja». Nótese que en el mensaje Bacchiani dió a entender que él y el interlocutor habrían tenido planeado estafar mediante la modalidad de estafa «ponzi», pues le recriminó que, si iban a «ponzear», entonces no pague.

El citado mensaje —por sí solo— permite sospechar que el imputado tenía planeada la maniobra y que, en verdad, no pensaba pagarle a los inversores. Pues Bacchiani, ya en ese entonces, ofrecía su negocio de inversión en criptomonedas con la misma modalidad que en los hechos aquí investigados (ver los restantes mensajes que surgen del informe citado). De modo que resulta razonable pensar que el negocio de inversión en criptomonedas y las altas rentabilidades ofrecidas eran parte del engaño diseñado para lograr captar víctimas.

Asimismo, surge un mensaje que habría enviado Bacchiani el 08/04/2020, en el cual canta «ponzi, ponzi, ponz

Con fecha 21/05/2020, Bacchiani le habría manifestado a un interlocutor indeterminado «si, desde el momento en que la tomaste y yo no la tengo, ya es un

esquema ponzi, osea que es tito ponzi, tito ponzi tuve» (ver informe citado).

Por último, surge un mensaje recibido por Bacchiani el 01/02/2020. En este, una persona indeterminada le habría manifestado «y bueno boludo, ¿Qué más podemos aprender de la escuela ponziana, ehh? Qué otra cosa que especializarse en chamuyo boludo. ¿Es el título ehhh, por excelencia de la escuela ponziana boludo me entendés? Ese es el título de la escuela. No hay otra. Obviamente el superdirector, Adhemar Ponzi Capital Bacchiani».

A más de lo dicho, obra en autos una conversación mantenida con fecha 28/03/2022, entre Bacchiani y una persona de nombre Rodrigo, que permite pensar que Bacchiani no tenía voluntad de pagar (ver declaración testifical de Germán Felipetta del 08/04/2022 n el SAC 10806744 relacionado al ppal.).

En esta el imputado habría presionado a Rodrigo para que levante un embargo sobre su casa de Catamarca, pues este quería poner ese inmueble como caución en el proceso seguido en su contra en esta provincia. Bacchiani le dijo al interlocutor que él no era una persona con la que se negociaba fácilmente y lo amenazó con quemar su casa. En ese sentido le dijo «yo prendo fuego mi casa, voy mañana le prendo fuego a mi casa y van a tener un embargo quemado que no sirve absolutamente para nada y encima no cobran más». Asimismo, Bacchiani dió a entender que a él no le importaba hacer eso —quemar su casa— porque tenía la capacidad de comprarse una mansión de un millón de dólares.

Lo dicho por el imputado se vuelve un indicio en su contra, pues no parece la actitud razonable de alguien que tiene intenciones de pagar. En efecto, él mismo habría admitido contar, en ese momento, con una gran suma de dinero presumiblemente «oculta» y, sin embargo, habría amenazado al interlocutor con que no cobraría lo adeudado si no levantaba el embargo.

VI.1.1.F La suntuosidad de las oficinas y las solemnidades exigidas

La fiscalía identificó como parte del ardid presuntamente diseñado por Bacchiani el hecho de que las oficinas de Adhemar Capital SRL eran muy suntuosas. Al respecto, muchos de los damnificados apuntaron que la oficina estaba ubicada en un barrio muy costoso de la ciudad, que era muy lujosa, que contaban con televisores que mostraban —presuntamente— los movimientos de las distintas criptomonedas y que incluso se ofrecía refrigerio de cortesía (ver declaración testifical de Juan Adrián Pulgar del 07/03/2022, la de Florencia Chiercotti del 16/05/2022, entre otras).

Asimismo, la fiscalía también destacó el hecho de que a los damnificados se le requería presentar un certificado de licitud del origen de los fondos que invertían y que la firma de los contratos se certificaba en una escribanía.

Si bien estas circunstancias, por sí solas, no son suficientes para probar el engaño presuntamente diseñado por Bacchiani, sin duda han contribuido a generar confianza en los damnificados. De modo que, si se las analiza en conjunto con los demás indicios valorados, puede —cuanto menos— sospecharse que estas hayan sido parte de la maniobra ardidosa presuntamente planeada por Bacchiani para recaudar fondos.

VI.1.1.G Informe del BCRA

Con fecha 29/02/2024 se incorporó un informe del BCRA obrante en el SAC 12179523 —relacionado al ppal.—. En este, la mencionada entidad efectuó un análisis de los libros contables aportados por Adhemar Capital SRL en relación con el ejercicio contable de agosto de 2020 a diciembre de 2020.

En este, el BCRA señaló que los resultados obtenidos en un mes por la empresa eran suficientes para cubrir los pagos estipulados de las rentabilidades a cada cliente. Sin embargo, indicó que —de no aumentarse la actividad, es decir, el producido de la empresa— no ocurriría lo mismo con la restitución del capital. En este sentido, la entidad indicó que la tasa de rendimiento efectiva mensual promedio obtenida era del 6,13%, es decir, bastante inferior a la ofrecida por la empresa —que variaba entre el

12% y el 18%—.

Con motivo de lo dicho, apuntó que cabría la posibilidad de que las obligaciones mensuales asumidas por la empresa en concepto de intereses se hagan frente con el mismo capital aportado por los inversores. Por lo cual, de continuar de esa manera, al momento de la restitución de los capitales la empresa podría no contar con los fondos necesarios para cubrir dicha obligación.

Este elemento probatorio resulta de gran relevancia, en tanto evidencia que el imputado, desde hacía varios meses antes de los hechos aquí investigados, habría obtenido ganancias mucho menores a las ofrecidas y, sin embargo, continuó ofreciendo elevadas rentabilidades. Asimismo, también indicaría la presencia de un sistema ponzi, dado que el informe sugiere que se utilizaban los fondos de los nuevos aportantes para pagarle a los otros.

En este sentido, si se valora esta circunstancia en conjunto con las demás, puede razonablemente pensarse que el imputado nunca tuvo pensado pagar.

VI.1.2 Contraindicios en relación a la estafa

En relación con los argumentos esgrimidos por la defensa en su oposición cabe efectuar algunas consideraciones. En primer lugar, cabe apuntar que el hecho de que Bacchiani haya «pagado» durante meses a varios de los damnificados no es suficiente para demostrar que este tenía la voluntad de pagar. Pues este tribunal ya ha dicho que esa circunstancia es una característica de las estafas de modalidad «ponzi» (ver Auto nº 170 del 04/07/2023 en el SAC 11909904). En estas, los presuntos «pagos» efectuados a los damnificados constituyen, en verdad, un mecanismo para generar confianza en estos y prolongar la duración de la maniobra —y, por ende, aumentar las ganancias—. De otro modo, no podría obtenerse el número de aportantes necesarios para que estas maniobras resulten verdaderamente «rentables».

Por otro lado, el hecho de que las víctimas hayan tenido conocimiento de en dónde se

invertían sus fondos —criptomonedas—, tampoco es suficiente para sostener que no existió engaño. Pues, este habría consistido en prometer invertir en dicho mercado, obtener ganancias extraordinarias en beneficio de los inversores y restituir el capital, cuando en realidad no habría existido voluntad de cumplir. Sin embargo, conforme surge de los indicios analizados en el punto que antecede, las presuntas inversiones realizadas por Bacchiani no habrían buscado beneficiar a las víctimas, sino al mismo imputado. Por ende, el hecho de comunicar que invertiría en criptomonedas habría sido solo una manera de aparentar licitud.

A más de lo dicho, en principio, de la prueba recabada en autos parecen surgir algunos contraindicios en relación a la tesis de la fiscalía. Estos serán valorados a continuación a los fines de dilucidar su alcance.

VI.1.2.A Las rentabilidades ofrecidas

La fiscalía sostuvo que las rentabilidades ofrecidas por el imputado forman parte del engaño elaborado por este. Dijo que aquellas eran demasiado elevadas en relación con las rentabilidades usuales en mercados similares —como el mercado bancario— y que, por la volatilidad del mercado de criptomonedas, era imposible alcanzarlas. Para la fiscala, ello evidenciaba el engaño y la falta de voluntad —inicial— de Bacchiani de pagar.

Al respecto, cabe aclarar que no obra en autos ningún informe técnico que permita corroborar que, efectivamente, dichas rentabilidades —que variaban entre el 13% y el 18% de interés mensual— no se pueden obtener en el mercado de criptodivisas.

Ahora bien, se vuelve relevante el informe del BCRA obrante en el SAC 12179523 —relacionado al ppal.—. En este se analizan libros contables aportados por Adhemar Capital SRL respecto al ejercicio comercial de la empresa entre agosto y diciembre del año 2020. En aquel entonces, la operatoria y las rentabilidades ofrecidas por Bacchiani eran idénticas a las de los hechos aquí investigados. Sin embargo, conforme surge del

informe, la rentabilidad mensual obtenida por la empresa era mucho menor —del 6,13%—.

En este orden de ideas, las altas rentabilidades ofrecidas por el imputado parecen injustificadas y permiten, razonablemente, sospechar que hayan sido ofrecidas de manera falaz.

VI.1.2.B Respecto al requerimiento de que recluten más inversores

Al respecto, debe señalarse que es cierto, como señaló la defensa, que el imputado no habría requerido que los damnificados reclutaran más inversores. Lo cual es una característica de los sistemas «ponzi», en tanto es lo que permite que la estafa se prolongue en el tiempo y se obtengan más ganancias.

Lo dicho se «desprende» de las propias denuncias de los damnificados, de las que surge que a la gran mayoría se les preguntó si lo dicho les fue requerido y respondieron negativamente.

Sin embargo, cabe apuntar que dada la masividad de las personas que concurrían a la empresa de manera espontánea, ya sea por recomendación de conocidos o por haberla conocido a raíz de diversos medios de comunicación —conforme fue declarado por los damnificados— no era necesario el requerimiento de que los aportantes, además además de realizar sus respectivas contribuciones, recluten más personas.

VI.1.2.C Conversaciones

De la prueba incorporada en autos surgen diversas conversaciones que, en principio, permitirían pensar que Bacchiani efectivamente invertía en criptomonedas y que lo hacía en favor de terceros.

En este sentido, obra en autos una conversación del 17/04/2022 que habría mantenido el imputado con su madre, en la cual este le manifestó que no podía atenderla porque se encontraba ocupado «tradeando» (ver declaración testifical del Sargento Gonzalo Ezequiel Sánchez del 28/04/2022 a fs. 38/41 del SAC 10806744 relacionado al

principal).

Asimismo, del informe del 10/02/2023 surge una conversación mantenida entre Sofía Piña —pareja actual de Bacchiani— y Lucas Retamozo —abogado y amigo del imputado— el 11/04/2022, es decir, dos meses después de haber dejado de pagar. En esta Lucas le habría preguntado a Sofía cómo «venía» Bacchiani con el «tradeo» y si estaba logrando generar dinero, a lo cual Sofía habría respondido que estaba todo el día «tradeando», que no dormía y que no se animaba a preguntarle cómo venía para no distraerlo. Seguidamente, Lucas habría manifestado que Bacchiani debía pagar y ambos expresaron su preocupación con la situación si Bacchiani no regularizaba los pagos. Del mismo informe surge que las conversaciones entre ambos habrían continuado con el mismo sentido.

En igual sentido, Aldana Donato —gerenta de la sucursal de Adhemar Capital SRL en Córdoba y amiga del imputado— manifestó en numerosas oportunidades que ella creía que Bacchiani había hecho un mal negocio por el cual había perdido mucho dinero y estaba especulando con recuperarlo. A modo ejemplificativo, a fs. 75 —SAC 10806744— surge una conversación entre Aldana y una persona de nombre Tania, en la cual esta manifestó que cuando comenzó el problema con los pagos ella le habría reclamado a Edgar que venda criptomonedas. Que le habría dicho «¡Flaco, vendé las criptomonedas no importa que esté bajo, no importa que esté en treinta y trés, dejá de especular con que suba el bitcoin y mandanos plata!». Asimismo, seguidamente habría agregado «para mí tradeó mal, perdió algunos bitcoin y ahora que nadie invierte no puede tradear y él, en vez de perder plata, está haciendo tiempo, o sea él tiene la plata para pagar pero ¿Sabés qué pasa? Él dice no, yo ni en pedo me voy a quedar con 10 bitcoin, yo me voy a quedar mínimo con 200» (ver conversación obrante a fs. 76 del SAC 10806744).

Lo dicho permitiría pensar que Bacchiani efectivamente realizaba operaciones con

cripto activos y que lo hacía en interés de terceros. Sin embargo, por sí solos esas conversaciones no logran descartar la posibilidad de las estafas. En primer lugar, porque ello supondría que Bacchiani era honesto con estas personas, lo que no puede asumirse sin más, dado que las personas no suelen exponer sus actividades delictivas sino con sus cómplices. Además, porque podría ocurrir que el imputado haya operado con criptomonedas solo para obtener ganancias para sí. Recuérdese, además, que la supuesta actividad de operar con criptomonedas habría sido llevada adelante por Bacchiani de un modo eminentemente personal, con lo que ninguna de estas personas podía realmente dar fe de que este realmente las realizara ni mucho menos de que lo hiciera en beneficio de terceros. Lo endeble de estas suposiciones, sumadas a la fuerza de la prueba en su contra, indica que es más plausible que las personas allegadas a este —quienes manifestaron creer que Bacchiani invertía— hayan estado también engañadas por él en lo central de su actividad financiera.

VI.1.3 Conclusiones

La prueba recabada en autos, valorada de manera conjunta, permite razonablemente concluir que existió engaño. Esto es así, ya que los indicios valorados en favor de la existencia del engaño no solo superan ampliamente en número a los valorados en su contra, sino que, además, poseen mayor entidad convictiva aquellos.

En este orden de ideas, el hecho de que no se le haya requerido a los damnificados que recluten más inversores y las conversaciones mantenidas con sus allegados o entre estos, no son suficientes para descartar la probabilidad de la existencia del delito acusado. Por lo cual, debe concluirse que las anfibologías subsistentes a la investigación preliminar deberán ser dirimidas en la instancia de juicio (CA, Bachetti, Auto n. ° 249, 30/11/06).

VI.2 Participación de Bacchiani en los hechos

El segundo argumento de la defensa del imputado se basó en sostener que no se

demostró que Bacchiani haya participado en los hechos delictivos que se le acusan. Los defensores esgrimieron que el imputado no concretó los hechos aquí investigados y que no se verificó que haya sido él quien recibió el dinero de los damnificados.

Para resolver este punto, cabe efectuar primero algunas consideraciones. Para determinar la autoría, deberá tenerse en cuenta quién es la persona que tiene el dominio del hecho. Esta persona es aquella que, en la realización del delito, aparece como figura clave o personaje central por su influencia determinante o decisiva en el acontecimiento (C. Roxin, Derecho Penal Parte General, Tomo II, Especiales formas de aparición del delito, Ed. Civitas, 2014, Buenos Aires Argentina, p. 75 y ss).

El dominio del hecho puede materializarse de diferentes maneras, una de ellas es la autoría mediata —dominio de la voluntad—. En esta, el autor del hecho se sirve de otra persona —que actúa como medio— a la cual utiliza como instrumento para la consecución de sus propios fines delictivos (C. Roxin, Derecho Penal Parte General, Tomo II, Especiales formas de aparición del delito,Ed. Civitas, 2014, Buenos Aires Argentina, p. 84 y ss). Este dominio del hecho, puede darse por error del autor inmediato o por coacción, entre otras posibilidades.

Ahora bien, en el presente caso, es cierto —como apuntó la defensa— que Bacchiani no fue quien trató con cada uno de los damnificados. Quienes lo hicieron fueron sus dependientes, principalmente, Augusto García Alaimo, Aldana Donato, Viviana Hebe Carreño, Denise Collard y Gabriel Masud.

Pese a lo dicho, existen elementos de convicción suficiente que evidencian —con el grado de probabilidad aquí exigido— que este habría tenido un rol principal en la maniobra y —en principio— el dominio del hecho, presumiblemente, por error de sus dependientes.

En este sentido, cabe apuntar que la gran mayoría de los damnificados señalaron que al concurrir a la empresa fueron asesorados por distintos empleados, Augusto García

Alaimo, Gabriel Masud, Denise Collard o la damnificada Carreño, entre otros asesores que no fueron identificados.

Si bien, como se dijo, estos no trataron directamente con Bacchiani —lo cual resulta razonable en empresas del «tamaño» de Adhemar Capital SRL—, tenían conocimiento de que este era el propietario de la empresa y creían que este habría ganado mucho dinero gracias a ella —lo cual contribuyó a generar su confianza—.

En este sentido, habrían sido de gran relevancia las publicaciones efectuadas por el imputado en sus redes sociales personales. Al respecto, Christian Ricardo Lucca—entre otros— manifestó que comenzó a seguir al imputado en Instagram, que este hacía constantemente «vivos» en los que explicaba cuestiones relativas a su empresa y a las inversiones con criptomonedas, que incluso aveces se podía interactuar con este (ver declaración testifical del 28/03/2022 obrante en el SAC 10834726). Particularmente, manifestó que en una ocasión le habrían consultado al imputado cómo conseguía rendimientos tan altos, a lo que este habría respondido que si él pagaba 15 era porque ganaba 30. En su denuncia, el damnificado explicó que eso—sumado a los comentarios de otros inversores— lo llevó a pensar que se trataba de una empresa seria y solvente, por lo cual decidió invertir.

Además de lo declarado por los damnificados, se encuentra incorporada en autos la transcripción de numerosos videos publicados por el imputado en su cuenta personal de la red social Instagram. Estos habrían estado destinados a mantener informados a los inversores de Adhemar Capital SRL en relación, principalmente, a reanudar los pagos (ver declaración testifical de Amparo Pueyrredón Reyna del 17/03/2022). Particularmente, en uno de ellos el imputado habría hecho referencia a la sucursal de Córdoba y habría anunciado que los problemas allí se iban a solucionar a la brevedad. Por otro lado, cabe destacar que los contratos de mandato de inversión firmados por los damnificados se hacían a nombre de la empresa Adhemar Capital SRL y eran

firmados por los apoderados de esta —Augusto Gabriel García Alaimo o Aldana Donato— (ver los contratos firmados por Pulgar obrante a fs. 4/5 de la presente causa, por Juan Carlos Quinteros, Jeronimo Agustín Nagera, entre otros).

Dicha empresa contaba solo con dos socios, Bacchiani y su ex pareja Zaraive Celeste Garces Rusa. El imputado poseía el 90% de las cuotas sociales y era el gerente de esta (ver informe n° 3793817 de la DIO).

Además de lo dicho, el mismo imputado reconoció estar al «mando» de la empresa y ser el único encargado de las inversiones de Adhemar Capital SRL. En este sentido, en la audiencia de constatación de activos llevada a cabo en Catamarca, Bacchiani habría manifestado «el único responsable de alojar, custodiar y ejercer de CEO de Adhemar Capital fui yo, fui y seguiré siendo (...) yo tengo la responsabilidad absoluta de custodiar y alojar los fondos de mis inversores» (ver informes obrantes a fs. 621/623 y 626/627).

En este orden de ideas, puede razonablemente concluirse que el imputado tenía un rol principal en la empresa. Ahora bien, resta preguntarse si Bacchiani pudo haber dominado la voluntad de sus dependientes —los que contrataron con los damnificados—, de modo que se le pueda imputar una autoría mediata. En este sentido, se vuelven relevantes las conversaciones citadas en el punto VI.1.2.C, principalmente la de Aldana Donato, pues permiten pensar que esta, así como otros allegados del imputado, no habrían tenido conocimiento de su maniobra.

En igual sentido, de las extensas conversaciones que surgen de la apertura del teléfono celular de Denise Collard —ver el informe de fecha 11/05/22—, así como de lo declarado por la damnificada Carreño, puede razonablemente pensarse que estas tampoco habrían tenido conocimiento de las maniobras que habría diseñado el imputado. Por el contrario, el hecho de que la propia Carreño haya invertido en numerosas oportunidades en la empresa de Bacchiani evidencia que esta,

verdaderamente, creía en el negocio que este ofrecía.

Conforme lo dicho, resulta razonable pensar que sus dependientes, en verdad, no tenían conocimiento de las maniobras defraudatorias que el imputado habría llevado a cabo, presumiblemente, por haber sido inducidas a error sobre la existencia de las inversiones.

Por último, conforme la propia fiscalía explicó, algunos dependientes de Bacchiani se encontrarían sujetos a investigación —situación que no ha sido dilucidada en los presentes autos—. Sin embargo, aquella circunstancia tampoco alteraría la autoría que se le atribuye al imputado. Pues, en el caso de que haya actuado con la complicidad de algunos dependientes, su conducta configuraría una coautoría por la teoría del dominio funcional del hecho.

Al respecto, la CA ha dicho que, conforme dicha teoría, será coautor el que realice un aporte que sea necesario para llevar adelante el hecho en la forma concretamente planeada. De tal manera que, sin ese aporte en la etapa ejecutiva, el plan se hubiese frustrado (CA «Moyano», a. n° 505, del 13/09/2016; «Contigani», a. n° 689 del 15/11/2018).

En dicho sentido, conforme lo valorado precedentemente, el aporte de Bacchiani habría sido fundamental para la concreción de los hechos delictivos. Motivo por el cual, puede razonablemente concluirse que existen elementos de convicción suficiente para considerar como probable la participación punible del imputado en los hechos delictivos.

RESUELVO:I) No hacer lugar a la oposición presentada por los Abg. Ricardo Moreno y Jorge Andrés Sanchez Del Bianco en favor de Edgar Adhemar Bacchiani II) Ordenar la elevación a juicio de Edgar Adhemar Bacchiani por los delitos de estafa reiterada -50 hechos- a tenor de los art. 45, 55 y 172 del C.P. III) Protocolicese y notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por: **PERALTA Jose Milton** JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA Fecha: 2024.04.09 **FERNANDEZ Paula Andrea** SECRETARIO/A JUZGADO 1RA. INSTANCIA Fecha: 2024.04.09